



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE
RESPONSABILIDAD**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República del Ecuador

PROFESOR GUÍA

Dr. Alberto Peña

AUTORA

ANDREA CAROLINA GUIJARRO MORENO

2010

Ecuador

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema y tomando en cuenta la Guía de Trabajos de Titulación correspondiente”.

Dr. Alberto Peña

C.I.....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

ANDREA CAROLINA GUIJARRO MORENO

C.I.1714830146

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi familia, mis abuelitos, tías, tíos y a mis amigos que han compartido mi vida y siempre han sido incondicionales.

Agradezco a todas las personas que me extendieron la mano apoyándome y han confiado en mí en todo momento, tanto en la realización de este trabajo de titularización como en mi vida diaria, gracias por ser el empuje en mi vida y llenar mi vida de alegría.

DEDICATORIA

El tiempo transcurrido en el que he realizado mi trabajo de titulación se lo dedico en primer lugar a Dios, por ser la fuente de sabiduría, por ser mi guía, y colmarme de bendiciones día tras día.

A mi Familia por tener su apoyo incondicional, este es el fruto de su arduo trabajo diario que con tanto amor y esmero lo han realizado.

A mis Abuelitos que se encuentran en el cielo, y a mi Abuelita que me acompaña ya que su arduo trabajo se ve reflejado en el ejemplo de mis padres. El esfuerzo que ellos infundaron a mi padre como a mi madre se ve reflejado en los frutos que hoy estoy recogiendo.

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo determinar la aplicación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como herramienta jurídica de en el ámbito civil y societario en el Ecuador.

Los temas abordados a lo largo de esta investigación permiten tener un amplio panorama de la aplicabilidad de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, para determinar los beneficios que se desprenden de ella, sus desventajas y las posibles aplicaciones prácticas.

El análisis de la Constitución de la República, y Legislación que rige la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, se realizó de manera detallada y meticulosa, permitiendo conocer y determinar la aplicabilidad de la normativa legal vigente así como los cambios que deberían realizarse para su efectivo y eficaz cumplimiento.

Esta investigación tiene visión societaria con miras a un desarrollo económico equitativo en la sociedad; presenta una alternativa legal válida para ser desarrollada en el Ecuador.

ABSTRACT

This investigation's purpose is to establish the application of the Limited responsibility's Unipersonal Company as a more usefull legal tool within the civil and corporate area in Ecuador.

The Study objects inside this investigation allow us to have a wider panorama of the Limited responsibility's Unipersonal Company actual application. In order to determine the benefits that come from it, it's disadvantages and the possible practical applications.

With the analysis of the Republic's Constitution and the Limited responsibility's Unipersonal Company's actual legislation, we have been able to develop a new panorama. This investigation has been very thorough and meticulously made allowing, the author, to know and determine the proposed tentative application of the in force legal regulations. This proposal intends to become an alternative to be developed in the future.

This investigation has a corporate vision of an equal economic development in the society; and presents a valid legal alternative to be developed in Ecuador.

ÍNDICE

Introducción.....	1
CAPITULO I.....	2
1. EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	2
1.1. HISTORIA.....	2
1.2. HISTORIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EN BASE A JURISPRUDENCIA.....	3
1.3. NORMATIVA PARA LAS EMPRESAS UNIPERSONALES.....	11
1.4. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16
CAPITULO II.....	21
2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES.....	21
2.1. DEFINICIÓN.....	21
2.2. ELEMENTOS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	23
2.2.1. PERSONA NATURAL.....	23
2.2.1.1. Empresario.....	26
2.2.1.2. El comerciante.....	28
2.2.1.2.1. Características del comerciante.....	29
2.2.1.2.2. Capacidad.....	29
2.2.1.2.3. Clases de Comerciante.....	31
2.2.1.2.3.1. Comerciante individual	31
2.2.1.2.3.2. Comerciante colectivo.....	31

2.2.1.2.3.3 Campaña de Responsabilidad.....	33
2.2.1.2.3.4 Compañía Anónima.....	33
2.2.2 Actos de Comercio.....	33
2.2.2.1 Definición.....	33
2.2.2.2 Objeto Lícito.....	33
2.2.2.3 Causa Lícita.....	33
2.2.2.4 Responsabilidad.....	33

CAPÍTULO III

3. De la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.....	41
3.1 Carácter Mercantil de la Empresa Unipersonal.....	41
3.2 Naturaleza Jurídica.....	41
3.3 Constitución de la Empresa Unipersonal.....	41
3.3.1 Requisitos Formales.....	43
3.3.2 Existencia Legal.....	45
3.3.3 Escritura de Constitución.....	49
3.3.3.1 Denominación.....	49
3.3.3.2 Nacionalidad.....	50
3.3.3.3 Domicilio.....	51
3.3.3.4 Objeto.....	52
3.3.3.5 Plazo.....	56

3.3.3.6 Capital.....	57
3.3.4 Proceso de Constitución, Aprobación e Inscripción.....	62
3.3.5 Transformación de una Empresa Unipersonal.....	67
3.3.6 Administración y Representación Legal.....	68
3.3.7 Contabilidad.....	70
3.3.8 Disolución y Liquidación.....	72
CAPITULO IV.....	78
4. Objetividad de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.....	78
4.1. Caso Práctico.....	78
4.2. Cuadro Comparativo.....	82
CAPITULO V.....	83
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	83
5.1 Conclusiones.....	83
5.2 Recomendaciones.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	88
ANEXOS.....	90

INTRODUCCIÓN

Al ser la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada una institución jurídica de reciente admisión en el derecho positivo ecuatoriano y, por lo tanto de novedosa aplicación en el sistema económico nacional, merece un análisis profundo, para determinar los beneficios que se desprenden de ella, sus desventajas y las posibles aplicaciones prácticas. La microempresa, como también se conoce a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, constituye una alternativa para las personas que en forma individual, buscan formalizar e institucionalizar una actividad comercial o una profesional a través de una persona jurídica.

La realización de actividades económicas de comerciantes unipersonales o de profesionales que desarrollan sus actividades de forma particular y que les generan vinculaciones de carácter contractual, tributario, laboral, entre otras, ha crecido y es necesario difundir los beneficios, desventajas y diferencias fundamentales entre una empresa unipersonal de responsabilidad limitada y el mantenimiento de una actividad comercial o profesional individual. Particular interés general para este estudio, las consideraciones relacionadas a los aspectos patrimoniales y la determinación de la responsabilidad en cada caso.

La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, es una alternativa para realizar una actividad comercial por medio de una personalidad jurídica sin el requerimiento de socios o de otras personas, ya que solo con su gerente propietario es suficiente y su responsabilidad se encuentra limitada con el monto del capital aportado para la realización de los diferentes actos de comercio.

CAPITULO I

1. LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1.1 HISTORIA

La creación de la Empresa Unipersonal como figura jurídica se remonta aproximadamente al siglo XVII, en Inglaterra, se encontraba dentro de las actividades comerciales en los años 1885 con la figura de la “*one man company*”¹ reconocida por la House of Lords. Después de analizar y debatir sobre el caso Salomon vs Salomon Co. Ltd., en el año 1897, esta institución determinó que no era un abuso de la Ley de Sociedades, y consistía en separar el patrimonio familiar de un individuo en la realización de un acto de comercio, estableciendo el interés real del titular sin la presencia de socios que actuarían solo por simulación para alcanzar los requerimientos de una norma.

La *one man company* o Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada funcionaba igual que las sociedades, el titular de la actividad empresarial sin poner en riesgo la totalidad del patrimonio personal y dejando atrás la idea de la sociedad realizaba una transacción obteniendo de ésta un beneficio económico; según autores la creación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada puso en crisis uno de los principios básicos de las sociedades, la responsabilidad patrimonial universal.

El principio de la responsabilidad patrimonial universal nace de la obligación que tiene un deudor, es todo el patrimonio con el que responde en el momento

¹ La House of Lords de Inglaterra mediante una sentencia en el caso Salomon vs. Salomon Co. Ltd. estableció la legalidad de la *one man company* que para el efecto es la creación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como figura jurídica.

que el deudor incurra en una obligación, la universalidad se refiere a que cualquier elemento del patrimonio del deudor puede ser legalmente aprehendido por los acreedores en la exigencia de la responsabilidad.

1.2 HISTORIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EN BASE A LA JURISPRUDENCIA INGLESA

Para que sea más fácil el entendimiento a continuación se procede indicar el caso que dio lugar a la creación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Se tomo como referencia el análisis realizado por Guillermo A. Moglio Claps² debido a la relevancia en el derecho societario y al ser uno de los primeros en tratar el tema.

1.2.1 EL CASO SALOMÓN EN EL DERECHO SOCIETARIO INGLÉS

El leading case y su importancia.

“El leading case Salomon vs. Salomon & Co. Ltd., fue resuelto por la House of Lords en 1897.

Tiene una doble implicancia e importancia en el derecho societario inglés ya que, en primer término, aceptó la existencia en el derecho jurisprudencial de la one-man company y en segundo, pero principalísimo y esencial lugar, el fallo Salomón estableció firmemente el concepto de

² <http://www.salvador.edu.ar/juri/idc/ipidc17.htm>, CASO SALOMÓN EN EL DERECHO INGLÉS, Farrar, J.H.; Furey, N.E.; Hanningan, B.H.: “Farrar’s Company Law.” 3er.d.edition. Butterworths. London. 1991. P.70. Gower, L.C.B.:”Principles of Modern Company Law”. 5th. Edition. Sweet & Maxwell. London, 1992. p.144. (12-12-2008). Guillermo A. Moglia Claps. Profesor Titular con dedicación exclusiva de Derecho Comercial I y Derecho Comercial II de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador.

*personalidad jurídica separada e independiente de las sociedades con una responsabilidad limitada de los socios que la componen*³.

A partir de tan sonado fallo el principio por él sentado se aplicó como principio general el de la personalidad jurídica separada y distinta de las sociedades a menos que apareciera cualquier razón en contrario que justificara el apartamiento del mismo.

*Cuando el concepto de personalidad jurídica propia de la sociedad es utilizado con propósitos deshonestos, tales como burlar el interés público, justificar actos ilícitos, proteger el fraude o defender delitos, el ordenamiento jurídico tiende entonces a desechar el principio de personalidad jurídica separada y considerar a la sociedad como una asociación de personas físicas*⁴.

Los hechos.

Aron Salomón era un próspero fabricante de botas y zapatos que desarrolló su comercio como un próspero comerciante individual (sole trader) en el East End de Londres durante más de treinta años.

Existió una presión familiar para que les diera una participación en el negocio y, por lo demás, él deseaba extenderlo.

Fue por ello que, en 1892 decidió constituir una sociedad (una limited liability company) a la cual denominó A. Salomon & Co.Ltd.

A esta sociedad, Salomón le vendió su negocio de botas y zapatos en la suma de 30.000 libras esterlinas, suma realmente considerable para la

³ Farrar, J.H.; Furey, N.E.; Hanningan, B.H. : "Farrar's Company Law." 3erd. edition. Butterworths. London. 1991. p.70. Gower, L.C.B. Principles of Modern Company Law". 5th. Edition. Sweet & Maxwell. London, 1992. p.144.

⁴ Cfe. Farrar-Furey-Hannigan: op.cit., p.80.

época (fines del siglo XIX), y que, más tarde en pleno desarrollo del caso judicial fue designada como “una suma que representaba más las optimistas esperanzas del propietario de un fondo de comercio que una seria y razonable estimación de su valor.”⁵

Digamos que en aquella época la legislación vigente exigía, para la constitución de una sociedad, un mínimo de siete socios.

A.Salomon & Co.Ltd. tenía al mismo Salomón y a seis miembros de su familia (su mujer y sus cinco hijos) como socios, detentando éstos últimos una acción cada uno de ellos. Todo el resto de las acciones estaba en manos de Aron Salomón.

Así, la sociedad era una one-man company. El precio de 39.000,00 libras esterlinas fue satisfecho por la sociedad con 10.000 libras en debentures que estaban garantizados por activos de la sociedad, y 20.000,00 libras esterlinas retornaron inmediatamente a la sociedad en concepto de pago total por parte de Salomón de acciones de 1 libra, de las cuales Salomón poseía 20.001 acciones sobre 20.007, quedando las seis restantes en manos de su mujer y sus cinco hijos, como ya se dijo. El saldo, excepto la suma de mil libras esterlinas, fue utilizado para pagar deudas.

Al comenzar su giro social, la sociedad conoció tiempos duros. Hubo una gran depresión en el comercio y huelgas de trabajadores. En vista de esto último, los contratos con entes públicos, de los cuales la sociedad contaba y dependía fueron repartidos entre un gran número de firmas diferentes.

Salomón intentó varias estrategias para volver a levantar a la sociedad. Así él y su esposa prestaron dinero a la sociedad. Salomón dio en

⁵ Fue Lord Macnaghten en el fallo final de la House of Lords quien formuló esta apreciación.

garantía (hipoteca) sus debentures para obtener los fondos necesarios para prestar a la sociedad. El acreedor hipotecario fue registrado como titular de los debentures. Aún así, la sociedad no pudo prosperar y entró en crisis.

El titular de los debentures designó un receiver ⁶, la sociedad entró en un receivership ⁷ y luego en liquidación.

Hubo una venta forzada de sus activos. Ello era suficiente para permitir al liquidador, si lo hubiera querido, pagar al acreedor hipotecario, pero no para repagar los debentures en su totalidad ni tampoco a los acreedores quirografarios.

En el curso de la liquidación el acreedor hipotecario de los debentures interpuso un reclamo, conforme a los debentures, contra la sociedad.

El liquidador intentó resistir el reclamo alegando que los debentures eran inválidos por fraude.

Los hechos. Los procedimientos y resoluciones en primera y segunda instancia.

En la primera instancia (1895) el juez Vaughan Williams, un experto en quiebras, miró el caso con ojo crítico: desaprobó la existencia de la one-man company, que constituía en ese entonces una práctica novedosa, y pensó que había detectado un fraude.

⁶ Receiver es la persona designada por el titular o detentador de debentures o por el trustee del stock de debentures para tomar todo o parte de los bienes de la sociedad emisora en cesación de pagos (default). Es como el fideicomisario de los debenturistas en nuestra LSC.

⁷ Receivership es el procedimiento por el cual un receiver o administrative receiver es designado por el acreedor garantizado para vender o administrar todo o parte del negocio de una sociedad y de sus activos de conformidad con instrucciones.

Resolvió que la sociedad había actuado como un mero prestanombres y agente, como un alias, de Salomón y que por tanto, éste como principal, debía él mismo indemnizar a los acreedores de la sociedad.

Salomón apeló y la Court of Appeal que entendió en el caso, rechazó el recurso pero, en buena medida, sobre la diferente base que Salomón era un trustee (fideicomisario) de la sociedad que era su mera sombra. (1895).

Ambos, el juez de primera instancia y el Tribunal de Apelación consideraron que una one-man company era un abuso de la Ley de Sociedades vigente.

El pronunciamiento de la House of Lords.

Aron Salomón no se resignó. Apeló a la House of Lords que rechazó totalmente, por unanimidad, los criterios de los tribunales inferiores preopinantes (primera instancia y Tribunal de Apelación). Transcurría el año de 1897.

Sostuvo la House que la one-man company no era un abuso de la Ley de Sociedades, que todas las formalidades relevantes dispuestas por ésta se había cumplido y que la Ley nada decía sobre beneficial interests ⁸ y control.

A.Salomon & Co.Ltd. era una persona diferente de Aron Salomón como individuo.

⁸ Beneficial Interests son derechos ejercidos en beneficio propio y no de terceros.

Lord Halsbury (presidente del tribunal) sostuvo que la visión del caso por el Tribunal de Apelación envolvía una contradicción lógica: a veces veía a A.Salomon & Co.Ltd., como una sociedad y a veces no.

Lord Watson mencionó un nuevo punto a saber, que los acreedores de la sociedad podrían haber buscado en el Registro de Sociedades para conocer el nombre de los accionistas y su falta al no haberlo hecho no podía resultar en una imputación de fraude en contra de Salomón.

Lord Herschell fundó largamente su argumento en la intención de la ley de proteger a los accionistas limitando su responsabilidad.

El argumento de Lord Macnaghten, que es el más exhaustivo, es un verdadero clásico legal. Sostuvo que la sociedad es en derecho una persona totalmente diferente de los suscriptores del Memorándum (acto constitutivo) y que podía suceder que, luego de la constitución de la sociedad, a pesar de que el negocio fuera precisamente el mismo que era antes y que las mismas personas fueran administradoras y las mismas manos recibieran las ganancias, la sociedad no es en derecho agente de los suscriptores ni su fiduciario.

Los suscriptores no son, como socios, responsables en ninguna forma, excepto en la medida y en la manera prevista por la Ley de Sociedades.⁹

Las críticas al fallo.-

El fallo de la House of Lords en el caso Salomón fue duramente criticado, por considerarse que había ido demasiado lejos.

El comentario contemporáneo de la Law Quaterly Review, en el mismo año del fallo (1897), fue que la House había admitido que un comerciante

⁹ Cfe. Farrar-Furey-Hannigan: op.cit., ps.70 a 72 y Gower : op.cit.,ps.85/87.

*individual y seis muñecos eran suficientes y que los requisitos legales eran una mera maquinaria: "...usted aprieta el botón de los requisitos y la sociedad comienza su existencia, un ente legal, una persona independiente..."*¹⁰

Conclusiones y consecuencias.-

A pesar de ello, el fallo Salomón hizo carrera constituyéndose en un leading case en la materia hasta hoy en día, tal como se señaló en el punto inicial de este trabajo.

Existieron casos en los cuales la aplicación del criterio sentado en el fallo Salomón llevó a resultados extremos. No nos resistimos a narrar un par.

Tal el caso de Irlanda del Norte, Macaura vs .Northern Assurance Co. (1925). Macaura era el accionista controlante de una sociedad y contrató un seguro contra incendios, en su propio nombre, sobre las propiedades de la sociedad.

La cuestión en juego era si él tenía un interés asegurable sobre los bienes de propiedad de la sociedad.

La House of Lords decidió que solo la propia sociedad tenía un interés asegurable sobre sus bienes. Macaura no lo tenía y, por lo tanto, no podía reclamar sobre las pólizas.

Esto pareció una aplicación un tanto dura del principio Salomón, aunque pudo ser que la House fuera influenciada por los cargos de fraude que no había tenido éxito en un anterior arbitraje. Ciertamente que apenas había

¹⁰ Cfe. : Farrar-Fuery-Hannigan: op.cit., p.72.

transcurrido un mes desde que se había sacado una de las pólizas y el incendio.

Una aplicación más humana del principio, que también realmente lo empujó a un extremo lógico, fue el caso Lee vs. Lee Aier Farming Ltd. (1961).

Esta fue una aplicación del principio en Nueva Zelanda por el Privy Council. Lee era el accionista controlante, único director ejecutivo y piloto jefe de la sociedad. Un director ejecutivo tiene todas las facultades de administración reunidas en él.

Lee murió como consecuencia de un accidente aéreo mientras hacía un vuelo de altura.

La cuestión radicaba en saber si se lo consideraba como un empleado de la sociedad a los efectos de la indemnización que disponía la legislación laboral. El Tribunal de Apelación de Nueva Zelanda entendió que no correspondía el pago de la indemnización porque no lo consideraba como suficientemente diferenciado de la sociedad.

El Privy Council desestimó este criterio y aplicó, estrictamente el principio del caso Salomón: la sociedad y Lee eran personas diferentes y separadas y era posible para un accionista controlante y director ejecutivo tener un contrato con su sociedad, lo que constituía la base de un reclamo¹¹.

La decisión de la House of Lords en el caso Salomon vs .A.Salomon & Co.Ltd. no sólo estableció finalmente la legalidad de la one-man company y demostró que la constitución se podía conseguir fácilmente tanto por las

¹¹ Cfe. : ibídem: op.cit., ps.72/73.

pequeñas partnerships privadas y empresario unipersonales como por las grandes sociedades abiertas sino que también reveló que era posible para un comerciante no solamente limitar su responsabilidad al dinero que aportó a la empresa y aún evitar cualquier riesgo serio a la mayor parte de aquél suscribiendo debentures antes que acciones.¹²

Desde el fallo Salomón, como ya hemos expresado, hay casos en los cuales, tanto la ley cuanto la jurisprudencia de los tribunales, han permitido el descorrimiento del velo societario, no aplicando entonces el criterio sustentado en el caso Salomón, velo que, de lo contrario, permanece opaco a impenetrable.^{13...}

1.3 NORMATIVA PARA LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La ley que regiría a las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, se dictó en el año 1927 en el Principado de Liechtenstein, y en varios países del mundo la aplicarían posteriormente, pero en Ecuador no fue sino hasta el año 2006 que entraría en vigencia, por el proyecto¹⁴. La creación de la figura jurídica de la Empresa Unipersonal se dio después de muchos años de difusión y después de que, en varias y prolongadas sesiones del pleno de Congreso Nacional, la aprobaron.

Después de realizar un análisis y observar las motivaciones para la creación de la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en el

¹² Lo subrayado pertenece a la autora

¹³ Cfe.: Gower: op.cit., ps.87/88.

¹⁴ Proyecto de Ley Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada: Fue presentado en el año 2006 realizado por el doctor Emilio Romero Parducci.(Archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional).

Ecuador, encontramos entre los considerandos, el espíritu de la ley, reflejado de la siguiente forma:

*... “por la necesidad de evitar la simulación del contrato de sociedad, proteger el patrimonio de una persona natural que realiza una actividad económica lícita limitando la responsabilidad civil por las operaciones respectivas al monto de dicho patrimonio y salvaguardando el resto de los bienes personales y la familiares del empresario de los riesgos de esa actividad, con lo que se produce un verdadero “patrimonio” separado del resto del patrimonio del empresario...”*¹⁵

En el Ecuador la simulación de socios o accionistas para constituir compañías solo era por el mero cumplimiento de obligaciones de constitución, ya que la voluntad que tenía una persona no estaba regulada por alguna norma en el momento de crear su empresa.

La simulación de socios en Ecuador no se encuentra tipificada como delito y existen muchas compañías bajo la supervisión de la Superintendencia de Compañías que se mantienen por esta modalidad, desconociendo la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Según estadísticas realizadas por el doctor Jorge Egas Peña se habían constituido 50000 compañías activas entre sociedades anónimas y compañías limitadas en el Ecuador, hasta junio del año 2008, mientras que la Superintendencia de Compañías en su base de datos refleja que operan hasta octubre del 2008 existe 61.404 compañías de las cuales el 60 por ciento está en situación de liquidación por falta de información que debe ser presentada anualmente como parte de las obligaciones de las sociedades sujetas al control de esa institución pública.

¹⁵ Proyecto de Ley Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada <http://apps.congreso.gov.ec/proleg/publico/proyecto.asp?serial=1291>, Archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional ,20 de Diciembre del 2008. Documento 25-337.

...“La limitación de la responsabilidad garantiza al empresario y su familia el mantenimiento de los bienes familiares y a terceros las reglas claras de juego en sus relaciones comerciales”...¹⁶

Mantener un patrimonio separado de los bienes familiares y con ello alejar las deudas a favor de acreedores con los que se vincula comercialmente, es una característica de la figura que denominamos Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada; salvaguardando el patrimonio de la familia, cuyo destino es cubrir las necesidades básicas de sus miembros y, que por lo tanto no es mercantil.

Es importante establecer un ejemplo: un arquitecto que se dedica a la construcción de casas opera aproximadamente con un capital de treinta y cinco mil dólares (USD 35 000.00) comprendido en maquinaria, vehículos, herramientas, materia prima; el momento en que este arquitecto sea asesorado en materia societaria y constituye una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, mantiene separado ese patrimonio mercantil del personal que para el ejemplo lo fijamos en la suma de doscientos mil dólares. En el caso de producirse inconvenientes en la actividad mercantil y que no genere utilidades y por el contrario los acreedores del arquitecto quieran cobrar las obligaciones que éste asumió con ellos, él deberá afrontar sus responsabilidades solo con el capital que comprometió en la empresa unipersonal, es decir, aquellos USD 35 000.00 que indicamos, sin poner en riesgo su economía personal, permitiendo que el patrimonio de la familia se mantenga a buen recaudo.

Mientras que, si el mismo arquitecto ejerciera su actividad de forma personal y el resultado de ésta no arroja resultados, las obligaciones que debía cumplir

¹⁶ Ibidem 14 Proyecto de Ley Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada <http://apps.congreso.gov.ec/proleg/publico/proyecto.asp?serial=1291>, Archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional ,20 de Diciembre del 2008. Documento 25-337.

incluirían necesariamente el patrimonio personal, afectando de esta manera su economía familiar.

La responsabilidad se limita con el establecimiento de una persona jurídica. De esta forma se distinguen los actos que realiza el fundador y los de la persona jurídica conformada para el efecto. Como se mencionó ya, las personas que acuden a la formación de una sociedad o el que conforma una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada constituyen una persona jurídica, la misma que es diferente de la persona que la dio origen.

Jorge Egas Peña (2006) en el libro Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada manifiesta:

... “no hay ya comunicación entre la responsabilidad de la sociedad y la de sus socios. Ni ella responde de la obligación de los socios, ni estos de la de aquella; pues, lo que es de la persona jurídica, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de la persona jurídica no dan derecho a nadie para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que la integran, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica”...¹⁷

...“Otorga personalidad jurídica a la empresa lo que le hace sujeto de derechos y obligaciones. Se preserva a la empresa como una institución útil a la economía nacional”...¹⁸

¹⁷ EGAS P. JORGE, *La Empresa Unipersonal de responsabilidad Limitada*, Edino Editorial, Guayaquil- Ecuador, 2006, pág. 15.

¹⁸ Ibidem 17 , página 17

El fomento al desarrollo ecuatoriano por medio de una institución con beneficios para el microempresario es una de las principales particularidades de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

La personalidad jurídica es aquella característica por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, y es la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generen responsabilidad jurídica frente a sí mismo y con terceros.

Para obtener personalidad jurídica debe cumplir con requisitos establecidos en la ley y un organismo gubernamental es el encargado en dar la existencia de la personalidad jurídica, en el caso de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada es el Registro Mercantil.

Por medio de la personalidad jurídica el derecho ha dado vida o existencia a sujetos intangibles e independientes, que pueden ejercer derechos y de quien se pueden exigir obligaciones. Estos sujetos de derechos y de obligaciones, deben cumplir sus compromisos contractuales y legales y por esta ficción tienen la posibilidad de participar en la economía nacional, siendo generadores de trabajo o involucrándose en el comercio, sin ningún tipo de desventaja respecto de un individuo en el ámbito de derechos, pero sin una existencia corporal.

La personalidad jurídica con respecto al capital de una empresa hace que separe el capital de sus socios, dándole a la sociedad o a la empresa un capital autónomo, distinto del que pertenece al individuo que lo aportó. Siendo más sencillo determinar qué es lo que le corresponde a cada uno.

La empresa unipersonal al gozar de personería jurídica, permite identificarla como un sujeto de derechos y de obligaciones diferente de quien la conforme.

En nuestra legislación el Código Civil es la norma que define lo que se debe entender como persona jurídica:

...“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente...”¹⁹

1.4 ANÁLISIS CONSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En el estudio de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada nos detenemos en la Constitución Política del Ecuador que tuvo vigencia desde el 11 de agosto de 1998, ya que, por medio de esta Carta Magna se emitió la ley que regula la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada:

...“establece como deber y obligación primordial del Estado el impulso sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo”...²⁰

La Carta Magna promueve el crecimiento económico de los ciudadanos ecuatorianos y establece que la principal obligación del Estado es brindar confianza y seguridad para que los mismos inviertan en el país en beneficio de la sociedad.

A su vez en el artículo 23... *“obliga al Estado a reconocer y garantizar a las personas el derecho a la libertad de empresa”...²¹*

¹⁹ Códificación del Código Civil de 1970: Registro Oficial No. 46, del 24 de Junio del 2005. Artículo 564

²⁰ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No 1, del 11 de Agosto de 1998, artículo 3 numeral 4, pág.1

²¹ Ibídem 20, artículo 23, página 4

Cualquier ciudadano se encuentra amparado por las disposiciones legales vigentes en el Ecuador para crear fuentes de trabajo, ya sea por medio de las sociedades mercantiles o por medio de una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

...“Al Estado le corresponderá dentro del sistema de economía social de mercado, garantizar y promover el desarrollo de actividades económicas y mercados competitivos impulsando la libre competencia”...²²

Que es imprescindible propiciar un adecuado desarrollo de la *microempresa* con todos los beneficios que ello implica; que la preservación de la empresa como una institución útil a la economía nacional constituye constante preocupación de las legislaciones modernas, que han procurado la creación de instituciones tendientes a su conservación y permanencia.

Como es de conocimiento general la Constitución Política del Ecuador fue derogada y la Asamblea Constituyente emitió el nuevo texto constitucional que fue aprobado por la mayoría de los ecuatorianos. En esta nueva norma fundamental es preciso determinar los artículos que protegen al empresario y al microempresario.

Artículo tercero.- Deberes del Estado inciso 5.... Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”...²³

²² *Ibidem* 19, artículo 253, inc. 11, pág. 4

²³ Constitución de la República del Ecuador: Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008, artículo 3, pág. 2

El Estado es el principal motor de trabajo y por medio de las herramientas de equidad, seguridad jurídica tiende a promover el desarrollo económico de la población, generando trabajo o estableciendo las reglas básicas para la creación de empresas que sean productoras de riqueza y sea distribuida de manera equitativa en la sociedad.

La seguridad jurídica es la garantía entregada a las personas, sus bienes y sus derechos, estos se encuentran asegurados por el Estado.

La seguridad jurídica es una condición del desarrollo económico de un país; si no hay seguridad jurídica no hay desarrollo ni inversión. Un estado de derecho garantiza este, por medio de un sistema judicial independiente, transparente y eficaz.

En un país cuando la seguridad jurídica no existe o esta es frágil hay estancamiento, incertidumbre y provoca un libertinaje que puede terminar en caos, existiendo inestabilidad institucional y debilitamiento de la democracia, con graves consecuencias que implican un desarrollo económico poco alentador.

Es prioridad de empresario nacional hacer un análisis para poder invertir en un negocio ya que el Estado debe garantizar el cumplimiento de las leyes y sus marcos regulatorios que sean de aplicación universal, con este análisis sabrían los inversores a qué atenerse en caso de problemas y de controversias.

...“Se reconoce y garantizará a las personas: Inc. 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”...²⁴

En base a este artículo el Estado fomenta a los ciudadanos a la realización de actividades mercantiles que arrojen un beneficio económico de manera

²⁴ Ibídem. 23, artículo 66, pág. 18.

individual o de forma colectiva, para el estudio que realizamos, lo podemos relacionar con el microempresario, o integrada por varias personas en el caso de las sociedades.

...“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”²⁵

Como antes ya se explico el Estado es el creador de la seguridad jurídica y esto implica la garantía que se entrega a la sociedad para el desenvolvimiento de sus actividades de forma estable y siempre motivando a la reinversión mediante las normas creadas para promover riquezas

...“Se reconoce las diferentes formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domesticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional...”²⁶

A mi parecer, este es el artículo de la principal ley que rige al país en el sentido que incentiva la producción mediante la actividad sea esta individual o por medio de una sociedad pública o privada entregando la tutela a personas naturales o jurídicas para que estas se encarguen del desarrollo económico dentro o fuera del país.

²⁵ Ibídem. 23 , artículo 82, pág. 26

²⁶ Ibídem. 23, artículo 319, pág. 84

En el artículo 3 dentro de los deberes del Estado en el inciso 5 manifiesta:

... “planifica el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promueve el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”...²⁷

El buen vivir es la consigna que tiene la Constitución del Ecuador y por estas dos palabras es que las personas se asocian para crear fuentes de trabajo verificando siempre cubrir las necesidades que tengan las personas, involucrando capital humano, inversión y obteniendo resultados para una hegemonía de la población.

²⁷ Ibídem 23, artículo 3 , pág. 2

CAPITULO II

2 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

2.1. DEFINICIÓN

Al analizar la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (LEURL) apreciamos en el artículo 2 señala:

...”La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que, los patrimonios de la una y de la otra, son patrimonios separados”...²⁸

Con esta definición procedemos a comentar que la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica que tiene existencia porque la constituye una persona natural, que agrupa las características requeridas por la ley para realizar actos de comercio, donde va a separar su patrimonio personal del capital con el que inicia la empresa y va a responder por las obligaciones la persona jurídica creada.

Es necesario tener varias definiciones para completar el estudio, tratadistas dedicados al estudio de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada como el doctor Jorge Egas Peña define a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada como:

²⁸ Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada: Registro Oficial No. 196 del 26 enero 2006, artículo 2.

... “es una empresa a través de la cual su titular, que debe ser persona natural, puede realizar cualquier tipo de actividad económica, para lo cual destina un capital afectado a dicho fin; y, con el cual responde exclusivamente frente a terceros”...²⁹

Definimos también a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como aquella en la que interviene una sola persona natural, manifestando su voluntad unilateral para dedicarse a la explotación de una actividad económica, destinando para ello parte de su patrimonio, asumiendo la responsabilidad por el monto del capital con el que se constituye la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, siendo el único propietario, inversionista y pudiendo ser el administrador o delegando esta función a un tercero.

Encontramos varias definiciones que se asignan a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada:

...“por medio de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se facultad a una persona, auto limitando su responsabilidad y solo responde de los resultados del ejercicio de alguna actividad determinada, esta definición apoyaba al comerciante individual”...³⁰

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada puede realizar cualquier tipo de actividad económica para la producción, transformación, circulación, administración de bienes en fin un sin número de actividades lícitas organizadas por el empresario que, de forma individual, a través de la persona jurídica las ejecuta y de esta manera formaliza la actividad de comercio.

²⁹ EGAS P. JORGE, *La Empresa Unipersonal de responsabilidad Limitada*, Edino Editorial, Guayaquil- Ecuador, 2006, pág. 29

³⁰ GONZALEZ M. BELEN, *La Sociedad Unipersonal*, Edita La Ley, España 2004, página 175

Después del análisis de la definición de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada hay que señalar los componentes más relevantes:

- a) La empresa unipersonal de responsabilidad limitada fue creada como una forma de impulsar la economía en la sociedad; es una figura que genera ganancias tanto para el empresario que la crea, como para todas las personas que se beneficien de ésta, siendo un ente generador de empleo.
- b) El resultado que se espera lograr del cumplimiento del objeto de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada es el lucro para el empresario, que lleva a cabo con esta persona jurídica actividades que se encuentran lícitas y que están enmarcadas en las buenas costumbres.
- c) La utilización de los factores de producción de bienes y servicios que se aplican para satisfacer necesidades dentro de la sociedad a partir de la utilización del capital y trabajo.
- d) La titularidad independiente del empresario se establece por el reconocimiento de un patrimonio separado del propio.

2.2 ELEMENTOS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

2.2.1. PERSONA NATURAL

La persona natural según Eduardo García Máynez (1992)

...“es un sujeto, que es capaz de tener facultades y deberes jurídicos”...³¹,

Para Luis Claro Solar (2006) esta definición se encuentra incompleta, como consta de la siguiente cita:

... “son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo estirpe o condición, siendo así todo individuo de la especie humana tiene la capacidad o aptitud legal para ser sujeto de derechos, pero es conocido por todos que no todas las personas gozan de este aptitud ya que no pueden ejercer por sí mismas sus derechos, son incapaces y necesitan la autorización de un juez para realizar cierto tipos de actos”...³²

Al analizar a la persona natural podemos deducir que es un sujeto y este debe estar investido de personalidad, ésta es la aptitud para llegar a ser sujeto de derechos y deberes jurídicos. En la antigüedad exactamente en la Edad Media y parte de la Moderna, no toda persona humana estaba reconocida como sujeto de derechos, debido a la esclavitud que colocó a ciertas personas en situación de disminución de derechos respecto de otras, aproximándolas más a los bienes que a los sujetos.

El Código Civil ecuatoriano en el artículo 41 señala:

...“que son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sea su edad, sexo o condición”...³³

³¹GARCIA MAYNES EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial La Cumbre, España, 1992, pág. 98

³² CLARO SOLAR LUIS, *Revista del Abogado* 5, Artículo 19, pág. 23 2006

³³ CODIGO CIVIL ECUATORIANO: Registro Oficial No. 46, del 24 de Junio del 2005, artículo 41

Es necesario aclarar que no basta que exista una persona natural para la creación de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada; ésta debe estar investida de capacidad para ejercer actos de comercio, y no debe encontrarse en estado de interdicción, es decir, el constituyente fundador debe tener capacidad legal y mercantil.

El Código de Comercio en su artículo 6 señala:

...“Toda persona, según las disposiciones del Código Civil tiene capacidad para contratar, la tiene igualmente para ejercer el comercio”...³⁴

Sin embargo en el artículo 7 del mismo código dispone quienes no pueden realizar actos de comercio y señala:

... “Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, no pueden comerciar:

1o.- Las corporaciones eclesiásticas, los religiosos y los clérigos.

2o.- Los funcionarios públicos a quienes está prohibido ejercer el comercio por el Art. 242 (266) del Código Penal, salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo.

3o.- Los quebrados que no hayan obtenido rehabilitación.³⁵

Obviamente para toda norma existe también una excepción es el caso del menor emancipado como se explica en los artículos 9 y 10 del Código Comercio

³⁴ CODIGO DE COMERCIO: Registro Oficial, Suplemento 1202 del 20 de Agosto de 1960, Ecuador.

³⁵ Ibídem 33, artículo 7

...“El menor emancipado, de uno u otro sexo, puede ejercer el comercio, y ejecutar eventualmente actos de comercio, siempre que para ello fuere autorizado por su curador, bien interviniendo personalmente en el acto, o por escritura pública, que se registrará previamente en la oficina de inscripciones del domicilio del menor y se publicará por la imprenta. Se presume que el menor tiene esta autorización cuando ejerce públicamente el comercio, aunque no se hubiere otorgado escritura, mientras no haya reclamación o protesta de su curador, puesta de antemano en conocimiento del público o del que contrate con el menor”...

“Los menores autorizados para comerciar se reputan mayores en el uso que hagan de esta autorización, y pueden comparecer en juicio por sí e hipotecar sus bienes inmuebles por los negocios de su comercio.”³⁶

2.2.1.1. EL EMPRESARIO

Al referirnos a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada podríamos hablar de empresario, como el sujeto que mantiene la titularidad de la empresa.

Y lo definimos como un comerciante o mercader que hace del comercio su profesión habitual, el empresario en la economía actual personaliza la actuación de la empresa siendo la figura representativa que persigue objetivos coherentes con los fines a conseguir por la empresa. Se caracteriza por realizar un análisis técnico en un marco amplio y suficiente para verificar si el negocio es susceptible de ganancia para todo sector.

Tomando en cuenta lo analizado; varios profesionales como es el caso de los agrícolas, constructores, artesanos, pescadores, doctores, etcétera son

³⁶ Ibidem 33, artículo 9 y 10

empresarios ya que realizan actividades ajenas a la económica planteando como objetivo principal la obtención un beneficio económico.

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas lo define como:

...“persona que dirige o explota alguna empresa, sujeto que por concesión o contrato realiza una obra pública o servicio de igual índole”...³⁷

Existen varios tratadistas que atribuyen al empresario la titularidad de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, mientras que la doctrina le otorga a la persona jurídica como sujeto de derecho, la calidad de empresario.

La doctrina señala que:

...“empresario es la persona jurídica que explota un patrimonio o fondo empresarial por cuenta propia y asume el riesgo de la actividad empresarial”...³⁸

La doctrina mercantil y societaria ha realizado una diferencia entre la empresa y el empresario, comienza el análisis con una explicación coloquial de la empresa y asevera que se trata de un negocio mientras que el empresario es el titular que maneja el mencionado negocio. En la actividad empresarial pueden participar los trabajadores y el departamento administrativo además del titular de la empresa.

Se reconoce al empresario como la persona que, en nombre propio, realiza una actividad.

³⁷ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta, Argentina, 2001.

³⁸ DUCCI, CARLOS, *Derecho Societario parte General*, Editorial Jurídica, Chile, 2007.

2.2.1.2 EL COMERCIANTE

La explicación del comerciante la señalamos con una definición de Ulises de Montoya:

...“El comerciante es aquella persona que actúa en beneficio suyo y no para terceras personas, adquiriendo de esta manera derechos y respondiendo por las obligaciones que se desprenden de sus actos”...³⁹

Basándose en la parte económica el comerciante mantiene una condición social y productiva, y la calidad de comerciante, la recibe por la realización de actos de comercio.

Garrigues ⁴⁰ manifiesta que, ha introducido varias expresiones para comerciantes que van desde empresario, empresario mercantil, empresario individual y empresario mercantil individual, así como empresario industrial.

Según Broseta:

...“es participe de una tendencia doctrinal la cual niega la condición mercantil al pequeño empresario ya que no dispone de una empresa”...⁴¹

Es necesario analizar esta postura ya que en nuestro Código de Comercio, toda persona capaz para comerciar siempre y cuando haga del comercio su actividad habitual es comerciante y aquí es cuando la figura del microempresario se hace presente.

³⁹ MONTOYA MANFREDI, ULISES, *Derecho Comercial*, Editorial Tecno, España, pág. 27

⁴⁰ GARRIGUEZ Joaquín, *Manual de Derecho Mercantil*.

⁴¹ BROSETA P., *Revista de Derecho Mercantil*, No 459, Marzo- Abril, 1967

El profesor Uría nos dice que:

... “empresario individual es aquel que ejerce en su propio nombre, una actividad y que esté constituida como empresa, pero es necesario enfatizar que las personas que realizan el comercio por medio de intermediarios ya sea este por mandato o representación, no toman el nombre de comerciante ya que no es por su persona que realizan actos de comercio sino a nombre del principal y estas personas solo son auxiliares en la ejecución de los actos”...⁴²

2.2.1.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIANTE

2.2.1.1.2 CAPACIDAD

Como ya mencionamos con anticipación que son capaces todas las personas autorizadas por el Código de Comercio y el Código Civil que puedan responder por las obligaciones y responsabilidades que provengan de la ejecución de un acto.

La Constitución del Ecuador permite a los extranjeros también la posibilidad de ser comerciantes, para tener esta calidad no importa la nacionalidad, la inversión extranjera se debe sujetar a las mismas condiciones que los nacionales.

El comerciante debe practicar los actos de comercio como una profesión, la característica de habitualidad es la condición que asume el comerciante según Cabanellas (2001).

... “es la permanencia de los hábitos, la reincidencia de un sujeto para realizar determinado acto u hecho”...⁴³

⁴² URÍA Rodrigo, Curso de Derecho Mercantil, Volumen I, Edición Civitas 1999, págs. 329-330

⁴³ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta, Argentina, 2001.

La habitualidad es la repetición de un acto o hecho a nombre propio manifestando la intención de comerciar, con un beneficio económico a su favor. Esta habitualidad es una característica principal del comerciante pero otra que pesa en su cumplimiento no solo es la frecuencia con la que realiza los actos de comercio sino que al culminar estos actos exista el beneficio económico.

Alfonso Ledesma (1991) señala que:

...“la mercancía no hace al mercader sino su profesión y el ejercicio”...⁴⁴

Y para complementar esta teoría Bedarri sostiene:

...“si no concurriera el requisito de la habitualidad nos expondríamos a no tener más que comerciantes en todas las clases de la sociedad, porque no hay individuo que no haya suscrito una letra de cambio o realizado algunas operaciones con capitalistas o banqueros”...⁴⁵

Una de las principales características que mantiene un comerciante al igual que un empresario es el afán de obtener un lucro, crecimiento prospero y el respectivo beneficio económico. No siempre la ganancia será visible de manera inmediata al empezar una actividad mercantil, con el ejercicio diario e implantando mecanismos de calidad y eficiencia se podrá llegar a un posicionamiento estable en el mercado y cumplir la meta propuesta que para el caso podría ser la obtención de un beneficio económico, en el supuesto que la actividad arroje cuentas negativas es necesario intentar recuperar la inversión.

⁴⁴ LEDESMA ALFONSO, *Derecho Mercantil de la CEE*, Editorial Civitas, Madrid, 1991, pág. 13

⁴⁵ BEDARRI DEMETRIO, *Derecho Comercial*, El Cusco, 1007, pág. 352

En conclusión, podemos resumir que comerciante es la persona que realiza habitualmente actos de comercio y persigue un objetivo económico y satisface a un sector, entre personas que ofrecen y otras que demandan. Los actos de comercio pueden ser realizados por cualquier persona, pero la característica fundamental del comerciante es, que debe ejecutarlos de forma habitual y perseguir con ellos utilidad o beneficio económico.

2.2.1.1.3 CLASES DE COMERCIANTE

En el estudio realizado encontramos que hay dos tipos de comerciante de acuerdo al número de personas que realizan el comercio, es por este motivo que señalamos que el comerciante individual es la persona que por sí misma realiza actos de comercio habitualmente, mientras que comerciante colectivo son las compañías de comercio o sociedades ya que incluyen a 2 o más personas que constituyen estas sociedades.

2.2.1.1.3.1 COMERCIANTE INDIVIDUAL

Es necesario enfatizar en este punto el estudio, ya que por medio de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, una persona individual realiza actos de comercio. Esta persona, que va a realizar el comercio por medio de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, tomará el nombre de gerente propietario.

2.2.1.1.3.2 COMERCIANTE COLECTIVO

El comerciante colectivo es cualquier tipo de compañía o sociedad sea esta de carácter civil o de comercio, está conformada con un mínimo de socios o

accionistas (dos mínimo) para su constitución, en la Ley de Compañías en el artículo 2 señala:

...”que hay cinco especies de compañía de comercio estas son

La compañía en nombre colectivo

La compañía en comandita simple y dividida por acciones

La compañía de responsabilidad limitada

La compañía anónima

La compañía de economía mixta ⁴⁶

Ya que nos encontramos analizando la responsabilidad limitada en una empresa, veo la necesidad también de hablar de ésta en comparación con la sociedad anónima y la compañía de responsabilidad limitada.

La compañía de responsabilidad limitada o simplemente llamada compañía limitada es una sociedad que se conforma con dos o más socios, de igual manera que la compañía anónima.

Estas dos compañías, son las más utilizadas en el Ecuador, para su conformación el requisito principal es que estén conformadas por dos o más personas que pueden ser naturales o jurídicas

Todas las compañías previstas en la Ley de Compañías, están sujetas a la regulación y control de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, organismo que aprueba la constitución o conformación, entre otras, de la compañía limitada y de la sociedad anónima, que obtienen vida jurídica y personería desde que obtienen la inscripción en el Registro Mercantil, que corresponda, conforme al domicilio social.

⁴⁶ LEY DE COMPAÑIAS: Registro Oficial No. 591 del 15 de Mayo del 2009, artículo 2

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada comparte una característica fundamental con la sociedad anónima y con la compañía limitada; esta es, la **responsabilidad** que en todos estos casos está vinculada al monto de los aportes de los socios o constituyente, según corresponde.

2.2.1.1.3.2.1 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Como ya indicamos la sociedad es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas que desean aportar algo en común para destinarlo a actividades mercantiles o comerciales teniendo en común un fin de lucro. Es así como la compañía de responsabilidad limitada comienza su creación por la asociación de sujetos; éstos pueden ser personas naturales o jurídicas, que van a responder por el monto de sus aportes, quienes conforman una persona jurídica que se dedicará al comercio o a la provisión de servicios, bajo una razón social o denominación objetiva.

La naturaleza jurídica de la compañía de responsabilidad limitada es comercial pero los socios que la integran no obtienen la calidad de comerciantes, el objeto social de este tipo de sociedades puede ser muy amplio dedicando su actividad al ámbito comercial, económico, mercantil civil pero nunca financieras.

Como mencioné antes, el número de socios es importante en esta compañía ya que siempre debe ser como mínimo de dos personas naturales o jurídicas y no puede ser más de quince.

Este tipo de compañías son consideradas como sociedades de personas, pues se la usa por la confianza o la relación entre los socios, es fundamental. A diferencia de las anónimas que son netamente de capital y en las que las vinculaciones personales dejan de ser trascendentes.

Ya que hablamos sobre el capital de la compañía limitada, es recomendable mencionar que, para la constitución de la misma, es necesario la suscripción de USD 400,00 dólares. Este capital se puede aportar en bienes, incluyendo el dinero efectivo y también especies y, en este último caso, la transferencia de dominio se hará constar en el contrato social.

La constitución de la compañía de responsabilidad limitada es sencilla y de rápida ejecución. Primero, es necesario realizar una escritura pública donde constará el acuerdo de los fundadores para conformarla y contendrá el estatuto social que regirá a la sociedad, a sus administradores y a sus socios, posteriormente, este contrato debe ser objeto de aprobación por el Superintendente de Compañías. Este funcionario emitirá la resolución correspondiente en la que ordenará la publicación de un extracto en un periódico que circule a nivel nacional, además obtener los Certificados de Inscripción en el Registro de la Dirección Financiera Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito, en el caso que la compañía se constituya en el Cantón Quito, y si la compañía se constituye en otro cantón la emisión de estos certificados corresponderá al Municipio del cantón que pertenezca, también es necesario adjuntar el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Tributaria del Municipio de y posteriormente la inscripción en el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente. Este último paso otorga existencia legal a la sociedad.

Debido a que las sociedades son sujetos pasivos de tributos debe inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2.2.1.1.3.2.2 COMPAÑÍA ANÓNIMA

Este tipo de sociedad es de capital, este se encuentra dividido en acciones, y los accionistas solo responden por el monto de sus aportes. Los accionistas que pueden ser dos o más personas naturales o jurídicas, sin límite de

accionistas, la compañía opera bajo una denominación objetiva para realizar actividades económicas.

El proceso de formación de esta compañía es similar al de la compañía de responsabilidad limitada.

A manera de conclusión podemos decir que estas dos compañías comparten la característica similar de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, en cuanto los socios de aquellas responden por el monto de su aporte en el capital, al igual que el fundador de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, lo hace respecto de su aporte a la empresa.

En el caso de que una compañía sea esta de responsabilidad limitada o sociedad anónima y por cualquier motivo los socios se reduzcan a uno existe en la Ley de Compañías una disposición transitoria que dispone:

...“Las compañías anónimas o de responsabilidad limitada, cuyas acciones o participaciones estuvieren concentradas en una sola persona natural, deberán aumentar por lo menos a dos el número de sus socios o accionistas o transformarse en empresas unipersonales de responsabilidad limitada” ...⁴⁷

La asociación de personas constituyendo compañías estables y fortaleciendo la economía del país, que cumplan con las condiciones establecidas por la entidad reguladora son escasas cuando reflejamos la realidad y observamos la simulación de una sociedad, constatamos que solo aparece un socio, ocultando a la entidad reguladora en este caso la Superintendencia de Compañías, la existencia de una simulación de la compañía constituida legalmente.

En varios países como España, Colombia, Alemania, para solventar la necesidad de una figura jurídica que se alinee a las exigencias de las personas que no desean llevar a cabo negocios con otro socios o usando las alternativas

⁴⁷ LEY DE COMPAÑÍAS, Disposición Transitoria: Registro Oficial No 196, del 26 de Enero del 2006.

existentes, que les obligan a fingir una sociedad o compañía que en realidad no existe, han incorporado en su ordenamiento jurídico a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, como herramienta de inversión y desarrollo económico.

2.2. ACTOS DE COMERCIO

2.2.1. DEFINICIÓN

Todos los actos de comercio producen efectos en el aspecto mercantil y jurídico, los actos se originan de la voluntad de los hombres, mientras que hay hechos que son involuntarios y producen efectos jurídicos, sin embargo los actos de comercio la mayoría de veces son hechos voluntarios que se encuentran regidos por el Derecho Comercial. En el mismo Código de Comercio describe el numeral 16 del artículo 3, el mismo que enumera un acto de comercio que se origina de un hecho involuntario, las obligaciones por averías y naufragios y salvamento.

Existen varias características para comprobar que se realizó un acto de comercio, una de éstas, se produce en caso de conflicto por consecuencia del acto, este será resuelto en los tribunales.

Algunos tratadistas, entre ellos, Pedro Flores Polo definen al acto de comercio como la aplicación de la ley comercial en un hecho, y se caracterizan por la intermediación entre productores y consumidores.

En nuestra legislación los actos de comercio se encuentran descritos en el Código de Comercio, en el artículo tres explica:

...“ Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:

1.- *La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, mas no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieran comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;*

2.- *La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;*

3.- *La comisión o mandato comercial;*

4.- *Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;*

5.- *El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;*

6.- *El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;*

7.- *El seguro;*

8.- *Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aun entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza.*

9.- *Las operaciones de banco;*

10.- *Las operaciones de correduría;*

11.- *Las operaciones de bolsa;*

12.- Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;

13.- Las asociaciones de armadores;

14.- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;

15.- Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,

16.- los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento.⁴⁸

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada puede realizar actividades mercantiles, siempre y cuando se encuentre descrita en el objeto y no vaya en contra de alguna disposición legal. Siendo necesario que se encuadre dentro de la licitud tanto de objeto como de causa.

2.2.2. EL OBJETO LÍCITO

En nuestro Código Civil en el Artículo 1428 dice:

... “hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano”...⁴⁹

⁴⁸ FLORES POLO, PEDRO, *Diccionario de términos jurídicos*, Tomo , 1 pág. 93

⁴⁹ Codificación del Código Civil de 1970: Suplemento del Registro Oficial No. 104 del 20 de noviembre de 1970, artículo 1428.

Aplicando a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, ésta debe desarrollarse dentro de los preceptos de la legalidad, si el objeto es la prestación de servicios debe ser físico, este debe ser moralmente posible, es moralmente imposible el prohibido por las leyes o contrario a las buenas costumbres o al orden público.

2.2.2.3 LA CAUSA LÍCITA

La causa es la motivación para que el individuo realice un acto y se obligue con las consecuencias que de éste provengan. La causa es subjetiva de un individuo, para que un acto sea válido jurídicamente debe ser lícito, es decir, que la ley no lo prohíba.

La causa de una obligación es el interés jurídico que induce a cada una de las partes a realizarlo, artículo 1483 del Código Civil, de las obligaciones en general y de los contratos:

...“no puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así la promesa de dar algo de una deuda que no existe, carece de causa y la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita”... ⁵⁰

⁵⁰ Ibídem 49, artículo 1483

Siendo la causa una cualidad intrínseca de la persona que es la que conlleva a la realización de un acto ésta siempre deberá ser encasillada dentro de la moralidad, y las buenas costumbres.

2.2.2.4 RESPONSABILIDAD

En sentido jurídico la responsabilidad debe entenderse desde la perspectiva de una persona que ejecuta un acto libre y tiene la obligación de hacerse cargo de las consecuencias y efectos de sus actos. La responsabilidad puede recaer sobre la persona sea esta natural o jurídica, si esta es jurídica puede acarrear consecuencias sobre el patrimonio que cuenta.

Siendo así, en la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, el fundador limitará su responsabilidad al monto de su aportación en el capital suscrito en la empresa. Esto es una forma de precautelar el patrimonio y su estabilidad económica.

Un logro en el derecho societario es la absoluta separación de las responsabilidades; con lo que, los socios no responden por las obligaciones de la compañía, sino hasta el monto de sus aportes, con lo que se limita la inversión que se coloca en una actividad o compañía en particular.

Esta solución beneficia al empresario individual, ya que, al excluir su patrimonio personal y familiar, se protege de sus acreedores, y solo respondería de los resultados que se obtengan de la actividad empresarial.

De esta manera la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, forma su patrimonio autónomo, que le diferencia del patrimonio del fundador y el responderá con el patrimonio autónomo por las actividades generada por propio giro del negocio.

CAPITULO III

3 DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3.1 CARÁCTER MERCANTIL DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (L.E.U.R.L.) en su artículo 7 estipula que:

*...“la empresa unipersonal de responsabilidad limitada tiene siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto empresarial, considerando como comerciante a su gerente propietario...”*⁵¹

En la práctica, es necesario resaltar que el gerente propietario de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no se convierte en comerciante de forma personal, sino que la empresa es la que tendrá esa categoría.

Es imprescindible aclarar que el gerente-propietario de una empresa unipersonal no tiene la obligación de obtener la matrícula de comercio, documento que según la ley de comercio es un requisito indispensable para realizar actividades mercantiles, sino que la E.U.R.L. adquiere la calidad de comerciante por su inscripción en el Registro Mercantil.

⁵¹ LEY DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Registro oficial No 196, del 26 de Enero del 2006, artículo 7

3.2 NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se ve reflejada con las siguientes características jurídicas:

Acto unilateral o unipersonal. Como su definición misma lo dice es el acto en el cual interviene una sola persona, que busca efectos jurídicos por medio de su voluntad. El fundador de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada manifiesta la voluntad de constituir en la escritura de constitución, mientras que en las sociedades como la compañía anónima o la compañía de responsabilidad limitada los socios o accionistas manifiestan por medio del contrato de constitución la creación de una nueva sociedad y declaran la voluntad de asociación y asumen obligaciones como las de aportar en común.

Acto jurídico formal es aquel que para su validez y existencia requiere cumplir con ciertas formalidades exigidas por la ley, en este caso la empresa unipersonal de responsabilidad limitada para que sea válida tiene un proceso especial codificado en la L.E.U.R.L. que en capítulo siguiente analizaremos.

Acto jurídico Típico, son aquellos que tienen regulación especial.

En la aplicación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, ésta tiene un marco legal especial la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, regula a esta figura jurídica, para su creación, aprobación e inscripción, liquidación y disposiciones transitorias como finales.

Acto jurídico Oneroso. En el análisis de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada podemos asimilar que el acto es oneroso porque el fundador debe efectuar un desembolso de recursos, necesariamente en moneda de curso legal, para transferirlo al capital autónomo de la empresa.

Acto jurídico Aleatorio esta característica se presenta ya que no se conoce con precisión la fecha cuando se obtenga resultados económicos por el desempeño de la actividad.

Acto entre vivos. El fundador de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada debe existir al momento de la constitución, y todos los actos que realice la E.U.R.L. deben ser con personas naturales o jurídicas que demuestren su existencia.

En el caso que fallezca el gerente propietario estará sujeto a las estipulaciones de la ley de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

Acto patrimonial son aquellos destinados a crear, modificar, transferir o extinguir un derecho patrimonial.

Acto publicitario la empresa unipersonal de responsabilidad limitada tiene carácter publicitario ya que como requisito fundamental debe publicarse un extracto de la escritura pública de constitución en un periódico de circulación a nivel nacional para el conocimiento de creación de la nueva empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

3.3 CONSTITUCION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3.3.1 REQUISITOS FORMALES

La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como ya analizamos anteriormente debe crearse necesariamente por una persona natural, legalmente capaz y que esté en pleno goce de sus derechos para que pueda realizar actos civiles y de comercio.

El objeto de la E.U.R.L (EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) debe incluir una sola actividad que genere una riqueza siempre y cuando este no sea prohibido por la ley.

El capital de empresa unipersonal de responsabilidad limitada es la cantidad de dinero que va a formar el patrimonio autónomo.

Es imprescindible recordar que por medio de la E.U.R.L se crea una persona jurídica diferente e independiente de su creador, el gerente propietario (persona natural), separando y diferenciando el patrimonio autónomo de la E.U.R.L. con el patrimonio personal del gerente propietario. Las consecuencias y obligaciones que se desprendan de los actos que realice la empresa unipersonal serán de responsabilidad única del gerente propietario respondiendo solo con el capital de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

...“salvo los casos que se mencionan a continuación, en que el gerente-propietario responderá con su patrimonio personal por las correspondientes obligaciones de la empresa:

- 1. Si dispusiere en provecho propio de bienes o fondos de la empresa que no correspondan a utilidades líquidas y realizadas, según los correspondientes estados financieros;*
- 2. Si la empresa desarrollare o hubiere desarrollado actividades prohibidas o ajenas a su objeto;*
- 3. Si el dinero aportado al capital de la empresa no hubiere ingresado efectivamente en el patrimonio de ésta;*
- 4. Cuando la quiebra de la empresa hubiere sido calificada por el juez como fraudulenta;*
- 5. Si el gerente-propietario de la empresa, al celebrar un acto o contrato, no especificare que lo hace a nombre de la misma;*
- 6. Si la empresa realizare operaciones antes de su inscripción en el Registro Mercantil, a menos que se hubiere declarado en el acto o contrato respectivo, que se actúa para una empresa unipersonal de responsabilidad limitada en proceso de formación;*

7. Si en los documentos propios de la empresa se manifestare con la firma del gerente-propietario que la empresa tiene un capital superior al que realmente posee; y,

8. En los demás casos establecidos en la ley.⁵²

Es necesario recalcar que el momento en que cualquiera de los incisos enumerados con anterioridad se cumpla el gerente propietario de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada será responsable y responderá con su patrimonio personal.

3.3.2 EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El acto que da inicio a la existencia de la E.U.R.L es la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón al que pertenezca el domicilio de la empresa. Así la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en el artículo 3 dice:

...“El principio de existencia de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada es la fecha de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Mercantil de su domicilio principal.

El Registrador Mercantil llevará un libro especial denominado "Registro de empresas unipersonales de responsabilidad limitada", que formará parte del Registro Mercantil, en el que se inscribirán los actos constitutivos de las empresas mencionadas y sus posteriores reformas o modificaciones.

⁵² Ibídem 51, art. 2, pág. 2. LEY DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Registro oficial No 196, del 26 de Enero del 2006

La inscripción de la empresa en el Registro Mercantil surtirá los efectos de la matrícula de comercio”...⁵³

Es en este punto donde cabe recalcar que por el carácter mercantil, la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la persona jurídica, adquiere la calidad de comerciante, sin la necesidad que en el objeto de la empresa se dedique a otra cosa diferente que el comercio.

El fundador como yo lo he llamado a la persona natural que da vida a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, será el único dueño y esta persona no podrá mantenerse en sociedad con otro sujeto. En el artículo 4 de la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, el fundador de la empresa toma su nombre jurídico y se le asigna como gerente propietario.

...“La empresa unipersonal de responsabilidad limitada deberá siempre pertenecer a una sola persona y no podrá tenerse en copropiedad, salvo el caso de la sucesión por causa de muerte a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La persona natural a quien pertenece una empresa unipersonal de responsabilidad limitada se llama "gerente-propietario".⁵⁴

La ley que rige la E.U.R.L. enfatiza que si el gerente propietario es de estado civil soltero al momento de casarse la E.U.R.L no formara parte del patrimonio conyugal y si el gerente propietario forma parte de una sociedad conyugal la

⁵³ *Ibíd*em 51, artículo 3, pág. 2

⁵⁴ *Ibíd*em 51, artículo 4, pág. 2

cónyuge también comparecerá a la firma de la escritura de constitución, pero el gerente propietario frente a terceros será el único dueño.

...“Aunque tuviere formada sociedad conyugal al constituirse la empresa, el gerente-propietario o la gerente-propietaria se reputará, respecto de terceros, esto es, con excepción de su cónyuge, como único dueño o dueña de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

No obstante, si el matrimonio se disolviera por cualquier razón durante la existencia de la empresa, su patrimonio deberá ser tomado en cuenta para el cálculo de los respectivos gananciales, y el cónyuge que no hubiere sido el gerente-propietario, o sus herederos, adquirirán un crédito contra la empresa por los gananciales de aquel, que deberá pagarse en el plazo de un año después de la disolución de la sociedad conyugal.

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada que se constituyere antes del matrimonio, no formará parte de la respectiva sociedad conyugal posterior, ni en todo ni en parte, salvo que expresamente se lo hubiere incorporado en el haber de la sociedad conyugal, mediante capitulaciones matrimoniales”.⁵⁵

A diferencia de las sociedades anónimas o de la compañía de responsabilidad limitada, en la E.U.R.L. el gerente propietario o fundador no podrá ser una persona jurídica, como tampoco las personas naturales que no acrediten capacidad mercantil.

⁵⁵ Ibídem 51, artículo 4, pág. 2

...“No podrán constituir empresas unipersonales de responsabilidad limitada, las personas jurídicas ni las personas naturales que según la ley no pueden ejercer el comercio”...

Es necesario recalcar que el gerente propietario puede crear varias empresas unipersonales de responsabilidad limitada, a su propio nombre, siempre y cuando estas no generen confusión por su denominación, estas empresas unipersonales no podrán prestar servicios entre sí, o con algún tipo de familiar del gerente propietario, hasta el segundo grado de consanguinidad o el cuarto de afinidad.

Esta disposición es por precautelar el acometimiento de delitos que se pueden presentar, un ejemplo es el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito.

...“Una misma persona natural puede constituir varias empresas unipersonales de responsabilidad limitada, siempre que el objeto empresarial de cada una de ellas fuere distinto y que sus denominaciones no provoquen confusiones entre sí.

Las empresas unipersonales de responsabilidad limitada pertenecientes a un mismo gerente-propietario, no podrán contratar ni negociar entre sí, ni con personas en donde guarde el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad de conformidad con la ley. En caso de contravención de esta norma, además de la nulidad correspondiente, el gerente-propietario responderá personalmente por todas las obligaciones de dichas empresas”....⁵⁶

⁵⁶ Ibídem 51, artículo 5-6,pág. 3 LEY DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Registro oficial No 196, del 26 de Enero del 2006

3.3.3 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

La escritura de constitución de una empresa de responsabilidad limitada es el régimen jurídico que establece y regula a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada. El gerente propietario con apego a la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, es la persona que comparece a la suscripción de la escritura pública acatando las disposiciones de manera obligatoria.

Es de carácter obligatorio como dice la L.E.U.R.L las siguientes disposiciones:

3.3.3.1 DENOMINACIÓN

...“La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, deberá ser designada con una denominación específica que la identifique como tal,

La antedicha denominación específica deberá estar integrada, por lo menos, por el nombre y/o iniciales del gerente-propietario, al que en todo caso se agregará la expresión "Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada" o sus iniciales E.U.R.L. Dicha denominación podrá contener, además, la mención del género de la actividad económica de la empresa.

Por nombre del "gerente-propietario" se entiende sus nombres y apellidos completos, o simplemente su primer nombre y su apellido paterno"...⁵⁷

Como caso práctico se tomo la escritura de constitución pública de la empresa "PABLO TOBAR GALINDO E.U.R.L" para análisis en el artículo primero del estatuto de la empresa. (Ver anexo 1).

Por ningún motivo la denominación podrá enajenarse, es de uso exclusivo de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, en el supuesto que éste tipo de empresa se transforme a una compañía será requisito primordial el cambio de denominación, lo mismo sucede en caso de liquidación.

En el caso de que el gerente propietario tenga un homónimo o él sea propietario de varias empresas unipersonales no se aplica la norma antes citada.

La denominación de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, sólo podrá registrarse judicialmente a diferencia de las sociedades que pueden registrar sus nombres comerciales en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Para la ejecución de un contrato, la firma de un pagare o cualquier tipo de obligación que contraiga la E.U.R.L. deberá estar firmada por el gerente propietario y junto a esta firma la denominación de la empresa unipersonal, si la obligación no se encuentra con los dos requerimientos, el gerente propietario será el responsable de cubrir esa deuda independientemente de la empresa.

3.3.3.2 NACIONALIDAD

⁵⁷ Ibídem 51, art 8, pág. 3

El segundo punto determinante en la escritura de constitución de una E.U.R.L. es la nacionalidad y el domicilio de esta. La nacionalidad como sabemos es la pertenencia de una persona natural o jurídica, a un ordenamiento jurídico concreto, este vínculo del individuo con un Estado concreto genera derechos y deberes recíprocos. Es necesario explicar que si una persona jurídica constituida en Ecuador es considerada nacional, en el caso en que una empresa unipersonal de responsabilidad limitada se constituyera, por un fundador extranjero como regla general debemos decir que es una E.U.R.L. nacional ya que no depende de la nacionalidad de su fundador.

3.3.3.3 DOMICILIO

El domicilio es un atributo de la persona natural o jurídica y es por ello por lo que es objeto de regulación a efectos civiles y administrativos en general, para los fines de constitución, también se debe registrar el domicilio fiscal con fines fiscales exclusivamente, y se entiende como el lugar en el que se deban notificar los actos y donde se desarrollen las actividades mercantiles, conocida también como dirección donde se realiza el negocio como tal.

En el estatuto de la empresa PABLO TOBAR GALINDO E.U.R.L. en el artículo segundo, establece la nacionalidad y el domicilio, establece que es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio será la ciudad de Quito y deja la posibilidad de aperturar sucursales o agencias en otras ciudades del país o del extranjero.

La Ley de la Empresa unipersonal de responsabilidad limitada en el artículo 13 *dice que*

...“Toda empresa unipersonal de responsabilidad limitada, que se constituya y se inscriba en el Ecuador tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal deberá estar ubicado en un

cantón del territorio nacional, pudiendo operar ocasional o habitualmente en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella.

El domicilio principal de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, estará en el lugar que se determine en el acto de su constitución y puede diferir del domicilio de su gerente-propietario así como del lugar de explotación de su negocio”...⁵⁸

3.3.3.4 OBJETO DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El objeto es la expresión de la actividad o actividades a las que se va a dedicar la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, constituye uno de los puntos más importantes que debe estar descrito en la escritura de creación.

La redacción del objeto debe ser específica y fiel a lo que va a ser el proyecto. Es muy conveniente tener en cuenta si existe legislación especial que regule la actividad que va a desarrollar la empresa porque a partir de este análisis podremos fijar el objeto reduciendo el riesgo de que por parte del organismo autorizado no admita la inscripción.

El objeto en una empresa de responsabilidad limitada será único, la actividad debe ser lícita, concreta y precisa, no se admiten actividades genéricas o complementarias.

⁵⁸ *Ibidem* 51, art 13, pág. 4 LEY DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Registro oficial No 196, del 26 de Enero del 2006

En cualquier caso, si nos encontramos con que el Juez Civil o Registrador Mercantil niega la inscripción del objeto, tenemos el derecho de interponer el recurso correspondiente o subsanar el error en la determinación del objeto.

El objeto de la E.U.R.L. se regula en el artículo 15 de la L.E.U.R.L. y señala:

...“El objeto de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es la actividad económica organizada a que se deba dedicar, según el acto de su constitución.

Tal objeto comprenderá exclusivamente, una sola actividad empresarial.⁵⁹

En el artículo tercero de la escritura de constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada PABLO TOBAR GALINDO E.U.R.L.se limita el objeto así:

...“siendo la prestación de servicios de consultoría informática, soporte de sistemas de hardware y software, compra y venta de equipos informáticos y de computación, elaboración de software y administración de redes de sistemas. Para la realización de su objetivo empresarial la Empresa podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el mismo y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y su actividad, así como los que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones”...

⁵⁹ Ibídem 51, art. 15, pág. 4 LEY DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Registro oficial No 196, del 26 de Enero del 2006

Es necesario acotar que la empresa unipersonal de responsabilidad limitada no puede realizar las actividades que se estipulan en el artículo 16 de la L.E.U.R.L.

...“ La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá realizar ninguna de las siguientes actividades:

- a) Bancarias;*
- b) De seguros;*
- c) De capitalización y ahorro;*
- d) De mutualismo;*
- e) De cambio de moneda extranjera;*
- f) De mandato e intermediación financiera;*
- g) De emisión de tarjetas de crédito de circulación general;*
- h) De emisión de cheques viajeros;*
- i) De financiación o de compra de cartera;*
- j) De arrendamiento mercantil;*
- k) De fideicomiso mercantil;*
- l) De afianzamiento o garantía de obligaciones ajenas;*
- m) De captación de dineros de terceros; y,*
- n) De ninguna de las actividades a que se refieren las leyes de: Mercado de Valores; General de Instituciones del Sistema Financiero; de Seguros; y, ni las que requieran por ley de otras figuras societarias⁶⁰.*

⁶⁰ Ibidem 51, art. 16, pág. 4 LEY DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Registro oficial No 196, del 26 de Enero del 2006

En caso de violación a estas prohibiciones, el gerente-propietario será personal e ilimitadamente responsable de las obligaciones de la empresa y, además, sancionado con arreglo al Código Penal.

En referencia al artículo 18 de la Ley Unipersonal de Responsabilidad Limitada:

...“Para la realización de su objeto empresarial la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el mismo y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, así como los que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

La empresa no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que ocasional o aisladamente puedan realizarse con fines de inversión en inmuebles, en depósito en instituciones financieras y en títulos valores con cotizaciones en bolsa.

Se prohíbe toda captación de dineros o recursos del público por parte de la empresa, inclusive las que tuvieren por pretexto o finalidad el apoyo o el mejor desarrollo del objeto de la empresa, aún cuando se realizaren bajo las formas de planes, sorteos, promesas u ofertas de bienes o servicios.

La empresa podrá constituir cauciones de toda clase para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones, tales como prendas, hipotecas o fideicomisos mercantiles sobre sus bienes propios; pero, se prohíbe expresamente, bajo pena de nulidad, que la empresa otorgue fianzas y avales o constituya prendas, hipotecas

u otras cauciones para asegurar el cumplimiento de obligaciones ajenas.

Salvo el caso de las cauciones prohibidas por el inciso anterior, los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a este artículo obligarán a la empresa, pero el gerente-propietario o los apoderados que los hubieren ejecutado o celebrado serán personal, solidaria e ilimitadamente responsables frente a los terceros de buena fe por los perjuicios respectivos, y, en su caso, sancionados conforme al Código Penal”... ⁶¹

3.3.3.5 PLAZO

En la ley de la E.U.R.L. manifiesta:

...“Toda empresa unipersonal de responsabilidad limitada, deberá constituirse por un plazo determinado.

Dicho plazo deberá constar en el acto constitutivo en forma expresa y de manera clara. El plazo de la empresa puede restringirse o prorrogarse de manera expresa de conformidad con esta Ley.

Una vez vencido el plazo de duración de la empresa, ésta deberá disolverse y liquidarse, a no ser que con anterioridad se hubiere otorgado ya la correspondiente escritura pública que contuviere la prórroga respectiva; pero, si dicha escritura no se inscribiere en el Registro Mercantil dentro de los doce meses posteriores a su

⁶¹ *Ibidem* 51, art. 18, pág. 4 LEY DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Registro oficial No 196, del 26 de Enero del 2006

*otorgamiento, la empresa deberá necesariamente liquidarse sin más dilación.*⁶²

La ley determina que es requisito de la escritura de constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada determinar el plazo o la duración de ésta, es necesario verificar según el interés del gerente propietario y sus objetivos determinar el tiempo de vida de una empresa, y en el caso de que la empresa deba continuar con sus actividades por un tiempo mayor al establecido se deberá efectuar la prórroga de su plazo de duración.

En el caso práctico el artículo cuarto determina que es de veinte y cinco años y que podrá restringirse o prorrogarse de acuerdo a la ley.

3.3.3.6 CAPITAL

Me permito hacer un análisis del capital de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, haciendo una comparación del capital en la sociedad anónima y compañía limitada.

El capital es la suma de todos los recursos, bienes y valores movilizadas para la constitución y desarrollo de una empresa. Dentro del sector societario encontramos diferentes términos de capital que son utilizados en el caso de una sociedad anónima y una compañía limitada vamos a mencionarlos:

El capital pagado es aquel que ya ha sido cancelado por las aportaciones o acciones que tienen los socios, es el valor nominal de las acciones de los accionistas de una sociedad que ha sido pagado, estas tienen que haber sido autorizadas y suscritas previamente.

⁶² Ibídem 51, artículo 19, página 5

Capital suscrito es el capital autorizado por la Junta General que los suscriptores de acciones se han obligado a pagar en un tiempo determinado.

El capital de trabajo es la cantidad de recursos puede ser humano, también reflejado en infraestructura que requiere una empresa para la realización de las actividades.

Capital social representa el conjunto de dinero, bienes y servicios aportado por los socios y constituye la base patrimonial de una empresa. Este capital puede reducirse o aumentarse mediante nuevos aportes, capitalizaciones de reserva, valorización o conversión de obligaciones en acciones.

Esta diferencia demuestra que la empresa unipersonal de responsabilidad limitada cuenta con un capital que se denomina como capital empresarial o capital asignado, este dinero va a ser destinado únicamente para el desarrollo de la actividad propuesta por el gerente propietario, en la escritura de constitución se deberá fijar el monto asignado y deberá ser en la moneda circulante en el país, como lo determina la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, en el artículo 20

...“El capital inicial de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, estará constituido por el monto total del dinero que el gerente-propietario hubiere destinado para la actividad de la misma, según el artículo 1 de esta Ley.

Dicho capital deberá fijarse en el acto constitutivo de manera clara y precisa, y en moneda de curso legal.

Para conformar el capital antedicho sólo podrá aportarse efectivo o numerario. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con esta Ley.

El capital a que se refiere este artículo, es decir el inicial, el aumentado o el disminuido, se llama "capital empresarial" o "capital asignado"...⁶³

En el caso de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada que hemos escogido para analizar, "PABLO TOBAR GALINDO E.U.R.L." el capital está constituido por dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América aportación que la hace en numerario.

... "El capital asignado a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá ser inferior al producto de la multiplicación de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por diez.

Si en cualquier momento de su existencia la empresa resultare tener un capital asignado inferior al mínimo antedicho, en función de la remuneración básica unificada que entonces se hallare vigente, el gerente-propietario deberá proceder a aumentar dicho capital dentro del plazo de seis meses. Si dentro de este plazo la correspondiente escritura pública de aumento de capital asignado no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, la empresa entrará inmediatamente en liquidación"...⁶⁴

Uno de los requisitos de la empresa unipersonal debe mantenerse a lo largo de su vida por encima de este valor. En el caso de encontrarse el capital por debajo de este valor, la empresa tendrá un plazo de 6 meses para ajustarse al mínimo establecido mediante un aumento de capital, luego del cual si no se ha

⁶³ Ibídem 51, artículo 20, pág. 6

⁶⁴ Ibídem 51, artículo 21, pág. 6

cumplido con dicho aumento determinará la inmediata liquidación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

En razón al aumento del capital la empresa solo podrá aumentar su capital en base del artículo 22 de la L.E.U.R.L.

... “El capital empresarial podrá aumentarse por cualesquiera de los siguientes medios:

- 1. Por nuevo aporte en dinero del gerente-propietario; y,*
- 2. Por capitalización de las reservas o de las utilidades de la empresa.⁶⁵*

Después del análisis que se hizo comparativo con las demás sociedades que funcionan en el país encontramos una diferencia con respecto a la disminución del capital que en la Empresa Unipersonal si se podría realizar en base de al artículo 23

...“ El capital de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá disminuirse en los siguientes casos:

- 1. Si el capital de la empresa, después de la reducción, resultare inferior al mínimo establecido en esta Ley; y,*
- 2. Si la disminución determinare que el activo de la empresa fuera inferior al pasivo”...*

El gerente propietario tiene la obligación de cancelar el total del capital con el cual la empresa va a iniciar sus actividades mediante un depósito en una cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad donde se encuentra el domicilio de la empresa, el Banco emitirá un certificado que deberá

⁶⁵ Ibídem 51, artículo 22, pág. 6

agregarse a la escritura pública de constitución como documento habilitante, estas disposiciones se encuentran el artículo 24 y 29 de la ley

...“La persona que constituya una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, estará obligada a la entrega total del correspondiente aporte dinerario.

En la constitución de la empresa el gerente-propietario hará su aporte en dinero, mediante depósito en una cuenta especial de la empresa en formación, la misma que será abierta en un banco bajo la designación especial de "Cuenta de Integración de Capital" de la empresa respectiva. El banco conferirá un certificado que acredite el depósito antedicho, el mismo que deberá agregarse como documento habilitante a la escritura pública que contenga el respectivo acto constitutivo.

En los aumentos de capital en que se hicieren aportes en dinero no será necesaria la apertura de la cuenta especial mencionada en el inciso primero, bastando para el efecto que los dineros respectivos sean entregados a la empresa en los términos de esta Ley”... ⁶⁶.

En la empresa unipersonal PABLO TOBAR GALINDO E.U.R.L. el certificado de depósito de la cuenta de integración, fue emitido por el Banco del Pichincha, el 7 de enero del 2008, por el monto de 2 200,00 dólares, (Anexo 1)

El aporte para conformar el capital de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, debe ser tomado muy en cuenta ya se fija de una manera irregular, condicionando este valor a la remuneración básica unificada fijada por el Ministerio de Trabajo (ahora llamado Ministerio de Relaciones Laborales) multiplicando por diez, actualmente la remuneración es de USD 240,00, el capital mínimo para formar una empresa unipersonal sería de

⁶⁶ Ibídem 51, artículo 23, 24 y 29, pág. 6

USD 2 400,00 dólares, en el supuesto que la remuneración básica unificada sea modificada anualmente, es obligación del gerente propietario realizar el aumento de capital necesario, con un procedimiento muy parecido a la constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

Esta relación que tiene el capital de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada y la remuneración básica unificada es un inconveniente ya que acarrea gastos administrativos anualmente por el aumento de capital obligado que debe realizar el gerente propietario de la empresa.

3.3.4 PROCESO DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN

La E.U.R.L. debe constituirse mediante escritura pública celebrada ante un Notario Público, esta escritura será otorgada por el gerente-propietario.

La escritura de constitución deberá contener los requisitos contenidos en el Artículo 30 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada

1. *El nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y estado civil del gerente-propietario;*
2. *La denominación específica de la empresa;*
3. *El domicilio fijado como sede de la empresa y las sucursales que la misma tuviere;*
4. *El objeto a que se dedicará la empresa;*
5. *El plazo de duración de la misma;*
6. *El monto del capital asignado a la empresa por el gerente-propietario, de conformidad con el Artículo 1 de esta Ley;*

7. *La determinación del aporte del gerente-propietario;*
8. *La determinación de la asignación mensual que habrá de percibir de la empresa el gerente-propietario por el desempeño de sus labores dentro de la misma; y,*
9. *Cualquier otra disposición lícita que el gerente-propietario de la empresa desee incluir”...⁶⁷*

Es necesario acotar que la ley determina la presencia del cónyuge, en el caso que el gerente propietario tenga formada una sociedad conyugal. En la escritura de constitución comparecerán los dos cónyuges.

El trámite de constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada comienza con la petición de la persona natural al Juez de lo Civil del cantón en donde se ubicará el domicilio de la empresa, para que apruebe su conformación. Para la designación del Juez Civil es necesario que se sortee la demanda en el Palacio de Justicia, mediante el sorteo, el gerente propietario de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada será notificado con el número de trámite de la causa y se señalará el número de juzgado al que pertenece el trámite, el Juez pertinente será el funcionario que va a conocer la causa de la creación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

Esta petición tiene el formato de una demanda, como lo encontramos en el Anexo 1 de la constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada “PABLO TOBAR GALINDO E.U.R.L.”:

El juez calificara la petición y observara que se cumplan todos los requisitos señalados por la ley, en el caso que el peticionario cumpla con lo antes señalado el juez ordenará la publicación de un extracto de la escritura de constitución en un periódico de circulación en el lugar de domicilio de la compañía. (anexo1)

⁶⁷ Ibídem 51, art. 30, pág. 7

...“Otorgada la escritura pública de constitución de la empresa, el gerente-propietario se dirigirá a uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la misma, solicitando su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de dicho domicilio.

La solicitud se someterá al correspondiente sorteo legal.

Si se hubiere cumplido todos los requisitos legales, el juez ordenará la publicación por una sola vez de un extracto de la escritura antedicha en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la empresa.

Tal extracto será elaborado por el juez y contendrá los datos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior.

Cumplida la publicación, el gerente-propietario pedirá que se agregue a los autos la foja en que la misma se hubiere efectuado y el juez así lo ordenará para los efectos de la debida constancia.⁶⁸

Una vez publicado el extracto, el Juez Civil debe abrir un plazo de veinte días para que deudores del gerente propietario presenten una oposición formal ante el mismo juez que va a determinar si es factible constituir la empresa unipersonal.

Si el gerente propietario estuviere adeudando cierto monto a un deudor y este ponga una oposición en el trámite de creación de la empresa unipersonal, el gerente propietario deberá primero cancelar la deuda, y automáticamente la oposición se desestima, continuando el trámite de la constitución normalmente.

En el caso que la deuda se mantenga, y el gerente propietario no cancelare, el trámite de constitución de la empresa unipersonal quedará suspendido.

⁶⁸ Ibídem 51, art. 31, pág. 8

...“Dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del extracto, cualquier acreedor personal del gerente-propietario y, en general, cualquier persona que se considerare perjudicada por la constitución de la empresa, deberá oponerse fundamentada mente a la misma ante el mismo juez que ordenó la publicación.

Las oposiciones se tramitarán en un solo juicio verbal sumario y, mientras el asunto no se resolviera, la tramitación de la constitución de la empresa quedará suspendida.

En el caso de oposición deducida por cualquier acreedor personal, si el gerente-propietario pagare el crédito motivo de la oposición, el juicio terminará ipso-facto y el trámite de la constitución de la empresa deberá continuar. En los demás casos se estará a la resolución judicial.

Si la oposición no tuviere fundamento, el juez la rechazará de plano sin necesidad de sustanciarla.⁶⁹

Una vez vencido el plazo estimado para las posibles oposiciones, el Juez deberá dictar sentencia aprobando la constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada y deberá enviar una copia de la sentencia al Registro Mercantil del Cantón donde vaya a ubicarse el domicilio principal, ordenando su inscripción.

...“Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se presentare oposición, o si ésta cesare o fuere desechada por el juez, éste aprobará la constitución de la empresa y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la misma, la cual se practicará archivándose en dicho registro una copia auténtica de la escritura respectiva y una copia

⁶⁹ Ibídem 51, art. 32, pág. 8

certificada de la correspondiente resolución judicial, sin necesidad de la fijación a que se refiere el artículo 33 del Código de Comercio.

Si la empresa fuere a tener sucursales, la inscripción antedicha también se practicará en el o los cantones en que tales sucursales fueren a operar.

Para efectos de este artículo se inscribirán la correspondiente escritura pública de constitución y la respectiva resolución judicial, archivando en el Registro Mercantil copias auténticas de las mismas”...⁷⁰

En el caso de que una empresa unipersonal modifique una de sus características se establece el mismo proceso de constitución, estos actos están señalados en el Artículo 36 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada

... “El cambio de denominación, la prórroga o restricción del plazo, el cambio de domicilio o de objeto empresarial, el aumento o disminución del capital asignado, la apertura de sucursales y la liquidación voluntaria de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada deberán instrumentarse por escritura pública, con la correspondiente declaración del gerente-propietario, y someterse al procedimiento establecido en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de esta Ley; debiendo tomarse las anotaciones correspondientes a los márgenes de la escritura de constitución de la empresa y de su inscripción en el Registro Mercantil”...⁷¹

⁷⁰ *Ibidem* 51, art. 33, pág. 8

⁷¹ *Ibidem* 51, art. 36, pág. 8-9

3.3.5 TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La única forma de transformar una empresa unipersonal de responsabilidad limitada se produce por el fallecimiento del gerente propietario, la empresa unipersonal pasará a los sucesores ya sea por testamento o por designio de la ley.

Si el gerente propietario tuviere un solo heredero o legatario, no hay ningún inconveniente y seguirá la empresa sin afectar su existencia modificando su denominación con los términos de sucesor y se sentarán las anotaciones como márgenes en la escritura de constitución de la empresa y se deberá inscribir en el Registro Mercantil.

En el caso que los sucesores sean varias personas, la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, deberá transformarse en una sociedad, pudiendo ser esta anónima o de responsabilidad limitada, si los herederos o legatarios no quieren seguir con la empresa se ven forzados a disolverla y liquidarla.

...“En caso de muerte del gerente-propietario, la empresa pasará a pertenecer a sus sucesores, según la ley o el testamento respectivo.

Si por virtud de la ley o del testamento la empresa pasare a ser de propiedad de una sola persona, como heredero o como legatario, la misma podrá continuar su existencia hasta el vencimiento de su plazo, pero anteponiendo a su denominación específica los términos de "sucesor de"; para lo cual se requerirá de la previa declaración por escritura pública del heredero o legatario, la misma que se someterá al trámite de los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de esta Ley, debiendo tomarse las anotaciones correspondientes a los márgenes de la escritura de constitución de la empresa y de su inscripción en el Registro Mercantil.

Si por la muerte del gerente-propietario la empresa pasare a ser propiedad de varias personas, la misma tendrá necesariamente que transformarse, en un plazo de noventa días, en compañía anónima o de responsabilidad limitada, o disolverse y liquidarse, a menos que los sucesores hubieren transferido sus derechos y acciones hereditarios en la empresa a favor de una sola persona, la que deberá entonces continuar las operaciones de la misma como su nuevo gerente-propietario, pero con la correspondiente modificación en la denominación específica de la empresa.⁷²

3.3.6 ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente-propietario, único dueño de la empresa unipersonal estará a cargo de la administración de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada y a su vez será quien ostente la representación legal de la misma.

Para legitimar esta representación, el gerente-propietario utilizará una copia certificada actualizada de la escritura pública del acto constitutivo de la empresa unipersonal debidamente inscrita en el respectivo Registro Mercantil o en su defecto una certificación extendida por el Registro Mercantil en la que se acredite lo siguiente: existencia y denominación de la empresa, domicilio principal, objeto, plazo de duración, capital empresarial y la identidad de su gerente-propietario.

En el análisis que describimos anticipadamente señalamos que si el gerente propietario realiza actos diferentes a los señalados en el objeto de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, será él el responsable ilimitadamente y de forma personal con sus deudas.

⁷² Ibídem 51, art. 37, pág. 9

...“La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, será administrada por su gerente-propietario, quien a su vez, será su representante legal.

Para legitimar su personería como representante legal de la empresa el gerente-propietario utilizará una copia certificada actualizada de la escritura pública que contenga el acto constitutivo de la empresa con la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, o una certificación actualizada del Registrador Mercantil en la que se acredite la existencia y denominación de la empresa, domicilio principal, objeto, plazo de duración, capital empresarial y la identidad de su gerente-propietario.

Se entenderá por copia o certificación actualizada la extendida durante los noventa días anteriores.

La representación legal de la empresa se extenderá sin posibilidad de limitación alguna, a toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el objeto empresarial y a todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones de la empresa que se deriven de su existencia y de su actividad, así como los que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos señalados en el artículo 18 de esta Ley.

El gerente-propietario no podrá ejecutar ni celebrar, a nombre de la empresa, ningún acto o contrato distinto de los señalados en el inciso anterior, obligándose en caso de violación, por ese hecho en forma personal e ilimitada”...⁷³

⁷³ Ibídem 51, art. 38-39, pág. 10

El gerente propietario podrá otorgar un poder especial para determinadas funciones de representación o administración.

... “El gerente-propietario podrá también encargar o delegar, mediante el otorgamiento del correspondiente poder especial, una o más de las facultades administrativas y representativas que tuviere, sin necesidad del cumplimiento de las formalidades y procedimientos señalados en el artículo anterior”...

El gerente propietario de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, tiene prohibición especial de emitir una caución personal por el cumplimiento de algún tipo de obligación de la empresa.

...“El gerente-propietario y los apoderados mencionados anteriormente no podrán otorgar ningún tipo de caución por cuenta propia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada”...

Tampoco lo podrán sus respectivos cónyuges ni sus ascendientes ni descendientes.

Toda caución otorgada con violación a la prohibición antedicha carecerá de valor y no surtirá efecto alguno.

La prohibición de este artículo también comprende a los fideicomisos mercantiles sobre bienes propios que de alguna manera tuvieran por finalidad garantizar las obligaciones de la empresa”...⁷⁴

3.3.7 CONTABILIDAD

⁷⁴ Ibídem 51, art. 43, pág. 10-11

La empresa unipersonal ecuatoriana deberá llevar obligatoriamente contabilidad de acuerdo a la ley y reglamentos, el contador de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada tiene la obligación de presentar su balance respectivo así como la cuenta de pérdidas y ganancias dentro de los 90 días posteriores a la terminación del ejercicio económico al gerente propietario de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Él decidirá el destino de las utilidades líquidas obtenidas del año anterior, debiendo por obligación asignar por lo menos el 10% de las utilidades como fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital empresarial.

...“La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, deberá llevar su contabilidad de conformidad con la ley y reglamentos respectivos en la forma que más se adecue al giro de sus negocios”...⁷⁵

...“Anualmente, dentro de los noventa días posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la empresa deberá cerrar sus cuentas y preparar su balance general y su cuenta de pérdidas y ganancias, siguiendo las normas establecidas en la Ley de Compañías y en los reglamentos correspondientes expedidos por la Superintendencia de Compañías, en cuanto fueren aplicables.

Una vez conocidos los resultados económicos de la empresa, si las cuentas arrojaran algún beneficio, el gerente-propietario resolverá sobre el destino de las utilidades líquidas y realizadas que se hubieren obtenido en el año anterior, debiendo asignar para la formación o incremento del fondo de reserva legal de la empresa por lo menos un diez por ciento de dichas utilidades, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital empresarial. Hecha tal asignación, y las que por mandato legal

⁷⁵ Ibídem 51, art. 46-47, pág. 11

correspondan, el gerente-propietario podrá disponer libremente del saldo, ora conservándolo en la empresa como reservas facultativas, ora retirándolo, en todo o en parte.

Las asignaciones al fondo de reserva legal podrán invertirse y conservarse en valores de alta liquidez en el mercado y no podrán retirarse.

Esta norma que regula la contabilidad tienen las sociedades comerciales, pero deben ser presentados ante la Superintendencia de Compañías.

En el caso de que una empresa unipersonal quiebre el gerente propietario no se verá afectado siempre y cuando no sea por algún motivo fraudulento

...“La quiebra de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no comportará la de su gerente-propietario, salvo que aquella fuera declarada fraudulenta, en cuyo caso el juez decretará, a petición de parte, el embargo general de todos los bienes de aquel.

En tal caso, los acreedores de la empresa, para el cobro de sus créditos, tendrán preferencia en los bienes del gerente-propietario con relación a los demás acreedores del mismo, salvo el caso de los créditos privilegiados de mejor clase”...⁷⁶.

3.3.8 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

⁷⁶ Ibidem 51, art 53, pág. 12

La disolución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, podrá ser solicitada por el gerente propietario o sus sucesores, de manera voluntaria por medio de una escritura pública y seguir los pasos determinados en la ley.

...“El gerente-propietario de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada o sus sucesores, podrán declarar disuelta voluntariamente la empresa en cualquier tiempo y proceder luego a su liquidación.

La resolución del gerente-propietario de disolver voluntariamente la empresa, deberá constar por escritura pública y someterse al trámite previsto en la ley”...⁷⁷

Si una empresa unipersonal se disuelve bajo la disposición 55 de la Ley de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, será una liquidación forzosa

...“La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, se disolverá forzosamente en los siguientes casos:

- 1. Por cumplimiento del plazo de su duración; auto de quiebra legalmente ejecutoriado; y, por traslado de su domicilio a país extranjero;*
- 2. Por la conclusión de la actividad para la que se constituyó o la imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto empresarial;*
- 3. Por la pérdida total de sus reservas o de más de la mitad del capital asignado, a menos que el gerente-propietario hiciera desaparecer esta causal antes de concluido el proceso de disolución, mediante el aumento del capital empresarial o la absorción de las pérdidas en las cuantías suficientes;*

⁷⁷ Ibidem 51, art 54, pág. 12

4. *A petición de parte interesada en los supuestos establecidos en esta Ley;*
5. *Por lo establecido en el tercer inciso del artículo 37; y,*
6. *Por cualquier otra causal determinada en la ley”...⁷⁸*

El trámite para la liquidación y disolución forzosa, deberá ser dictada por un juez de lo civil del domicilio de la empresa unipersonal, en la providencia el juez nombrará liquidador y el nombre del liquidador se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio de la E.U.R.L, el Juez dictará las medidas preventivas que estime necesarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido el gerente-propietario o sus apoderados.

La disolución forzosa se anotará al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, que se encuentra en el Registro Mercantil y, bajo la responsabilidad personal del gerente-propietario, se anunciará por una sola vez, mediante publicación en el periódico de mayor circulación del domicilio principal de la empresa, y de las sucursales en caso de haberlas, dentro del término de ocho días siguiente, la liquidación de la misma, en caso de existir créditos en contra de la empresa se considerarán de plazo vencido.

Una vez inscrita la disolución voluntaria o forzosa de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la misma se pondrá necesariamente en liquidación. La empresa conservará su personería jurídica durante el proceso de su liquidación, para los efectos legales correspondientes.

En la disolución voluntaria, la liquidación deberá ser efectuada por el gerente-propietario o un delegado suyo o por un liquidador designado por sus sucesores. El nombramiento de tal liquidador deberá inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio principal de la empresa.

⁷⁸ Ibídem 51, art. 55, pág. 12-13

El liquidador de la empresa ejercerá la representación legal de la misma y legitimará su personería de conformidad con el artículo 38 de esta Ley, en cuanto fuere aplicable.

La disolución y liquidación voluntaria o forzosa de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, se ajustarán en cuanto fueren aplicables, a las reglas contenidas en la Ley de Compañías para la disolución y liquidación de sociedades.

3.3.9 PRESCRIPCIÓN

Al hablar de prescripción en la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, estamos hablando de la responsabilidad que tiene el gerente propietario en los casos de disolución. El tiempo de prescripción de las obligaciones del gerente propietario es de tres años contados desde la fecha de inscripción de la liquidación en el Registro Mercantil.

...“A excepción de los casos señalados en el artículo 66 de esta Ley, la responsabilidad del gerente-propietario o sus sucesores en los casos de disolución de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada prescribirá en tres años, salvo norma legal en contrario, contado desde la fecha de inscripción correspondiente en el Registro Mercantil”...⁷⁹

Si la disolución y la liquidación se dan por quiebra de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la responsabilidad del gerente propietario se extenderá hasta cinco años desde la fecha de inscripción de la sentencia de quiebra en el Registro mercantil.

⁷⁹ Ibídem 56, art. 62 pág. 14

... “La prescripción de que trata el artículo anterior no tendrá lugar en el caso de que la empresa se disuelva por quiebra. En dicho caso la prescripción será de cinco años, contados a partir de la inscripción del auto de quiebra en el Registro Mercantil.

Esta acción prescribirá en cinco años, contados a partir de la publicación del último aviso a los acreedores a que se refiere el artículo 393 de la Ley de Compañías”....⁸⁰

Este mismo tiempo será contado para la responsabilidad personal que se reclamará al gerente-propietario en los siguientes casos:

...“La actividad de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada que encubra la consecución de fines ajenos a la misma, o constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe, o se utilice para defraudar derechos de terceros, se imputará directa y solidariamente al gerente-propietario y a las personas que la hubieren hecho posible, quienes responderán civil y penalmente en forma personal por los perjuicios causados.

En general, por los fraudes, abusos o vías de hecho que se cometan a nombre de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, serán personal y solidariamente responsables quienes los hubieren ordenado y/o los que los hubieren ejecutado. En caso de infracción, la correspondiente responsabilidad penal recaerá también sobre dichas personas y prescribirá conforme a las normas del Código Penal.

Las acciones civiles que personalmente puedan ejercerse contra el gerente-propietario u otros responsables, por razón de este artículo, prescribirá en cinco años, contados a partir del hecho

⁸⁰ Ibídem 56, art. 63, pág. 14

correspondiente o de la inscripción de la liquidación de la empresa, según el caso y a elección del accionante”...⁸¹

Cuando la empresa unipersonal de responsabilidad limitada realice actividades ajenas a su objeto empresarial, y se constituya en mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe y, se la utilice para defraudar derechos de terceros, el gerente propietario y las personas involucradas responderán civil y penalmente en forma personal por todos los perjuicios causados.

En el aspecto tributario la empresa unipersonal de responsabilidad limitada al ser sujeto pasivo está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, convirtiéndose en un contribuyente. Y las utilidades que se desprendan de la actividad mercantil son susceptibles de imposición según la ley tributaria respectiva.

...“Las utilidades de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada y lo que retiren de ellas sus gerentes-propietarios, tendrán el mismo tratamiento tributario que establece la ley de la materia para las utilidades de las compañías anónimas y para los dividendos que ellas distribuyan entre sus accionistas, respectivamente.⁸²

⁸¹ Ibídem 56, art. 66, pág. 13-14

⁸² Ibídem 51, art. 67, pág. 14

CAPITULO IV

4 OBJETIVIDAD DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4.1 CASO PRÁCTICO

Voy a explicar con un ejemplo para mejor entendimiento, el estudio de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

El señor David Pazmiño Amores, de profesión Odontólogo, comienza sus actividades en un pequeño consultorio en la ciudad de Quito, el 29 de junio de 1983, trabajando arduamente logra formar una clínica dental en el año 1990, el doctor Pazmiño ha ejercido su profesión como persona natural y con una inscripción en el Registro Único de Contribuyentes 1714830146001. A comienzos del año 2000, aperturó una sucursal de la clínica odontológica, al poco tiempo, el negocio prosperó y en el año 2009 llega a contar con tres sucursales de la Clínica Dental, con un patrimonio de más de un millón de dólares. El Dr. Pazmiño siempre tuvo propuestas de asociación pero a él nunca le intereso la idea de asociarse con otras personas.

El Servicio de Rentas Internas ha recomendado que, por la magnitud del negocio, opte por manejar su clínica bajo la figura de una compañía, pero al principal no le conviene porque no hay personas lo suficientemente calificadas por él para ser socios, en este caso por obligación de requisitos, el doctor se veía en la necesidad de simular la verdadera existencia de un socio y constituirlo.

Al aplicar la figura jurídica de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, en el caso del doctor Pazmiño, vemos que se configuran varias

características propias de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, tiene una sola actividad, prestar servicios odontológicos, con un capital empresarial totalmente superior al capital solicitado, separando el capital de trabajo y su capital personal, siendo él, el representante legal, contando con todos los requerimientos que pide la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

Pero al terminar mi análisis de esta figura jurídica no le recomendaría una constitución de esta empresa, ya que me doy cuenta que no es la panacea societaria, esto no es la solución a su problema y seguiría en la búsqueda de una alternativa, y como yo piensan expertos asesores societarios, ya que la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en la realidad no es práctica, sea por su objeto empresarial ya que este debe ser constituido por una sola actividad.

Después de todo el análisis jurídico que se ha sometido a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, es indispensable realizar una introspección recuperando los puntos positivos y definiendo las críticas a esta figura jurídica.

Al pensar en la planeación de un negocio, la persona que va a emprender esta actividad mercantil, debe pensar en todos los aspectos que trascienden la vida de una empresa, como primer elemento es necesario la existencia de una persona natural, este individuo es por sí solo lo suficientemente capaz de mantener una empresa?

Al ser él, el único socio debe estar totalmente convencido que se convertirá en un comerciante, que como característica principal va a ejercer de manera habitual actos de comercio, debe contar con todos los requisitos establecidos en la ley, con un enfoque totalmente designado a una actividad ya que como requisito restrictivo de la L.E.U.R.L., el objeto está determinado en una actividad. Esta persona debe tener bases económicas sólidas, que no necesite la presencia de un socio, y ser el representante legal.

En el momento de emprender un negocio la mayoría de personas buscan un socio de confianza para que de esta manera los socios o más personas que van a formar la sociedad puedan aportar un capital valorado en especies o en dinero, y da lugar a la constitución de una sociedad anónima o una compañía de responsabilidad limitada que en Ecuador son las más utilizadas, en estas dos compañías los socios o accionistas al igual que en la E.U.R.L. mantienen la responsabilidad limitada, frente a acreedores o deudores. Delimitando el patrimonio autónomo de la sociedad y respondiendo por las aportaciones o acciones que mantengan y no con el patrimonio personal o familiar.

Hay casos especiales en que una persona natural que se dedica diariamente a una actividad que genera ganancias, y ve la necesidad de querer formar un patrimonio autónomo, es aquí donde la empresa unipersonal se aplicaría pero los mismos abogados entendidos en el tema no asesorarían a un cliente para la constitución de esta empresa recomendando una sociedad anónima o compañía limitada de acuerdo a las necesidades.

Una característica negativa que presenta la E.U.R.L. es el aporte para conformar el capital, hay que tomar en cuenta que el capital inicial se fija de una manera irregular, condicionando este valor a la remuneración básica unificada fijada por el Ministerio de Trabajo multiplicando por diez, actualmente la remuneración es de USD 240,00 dólares de los Estados Unidos, el capital mínimo para formar una empresa unipersonal sería de USD 2 400,00 dólares, los cuales para una persona que va a empezar su negocio es elevado a diferencia del capital de la sociedad anónima que es de USD 800,00 o de una compañía limitada que es de USD 400,00.

A mi parecer este valor es elevado, si soy un pequeño microempresario no puedo acceder a este tipo de empresa, y en vista de lo analizado uno de los objetivos de la creación de esta empresa era el fomento al microempresario.

Otra razón de oposición a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada es la fusión de dos restricciones, la del objeto empresarial y el capital como ya lo mencione antes.

Si yo constituyo una empresa unipersonal con un determinado objeto y quiero emprender una nueva actividad, debería por especificación de la ley crear una nueva Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada con el nuevo objeto y así sucesivamente hasta tener tantas empresas unipersonales como pueda, sujeto a un capital inicial de USD 2.400,00 dólares, es decir si tengo una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada la misma que en el objeto se dedica a la creación de software, redes informáticas, soporte a compañías de información tecnológica, y comercio electrónico en todas sus formas.

Debería tener una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada si quiero ampliar mi negocio creando páginas web o servicios de almacenamiento de datos por medio de la web, estaría en la responsabilidad de crear por cada actividad que vaya a desarrollar, otra Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, siendo objetos relacionados totalmente en su clase y que en una sociedad anónima o compañía limitada podrían estar en un solo objeto social amplio y suficiente con la capacidad de realizar cualquier actividad siempre y cuando se encuentre dentro de las disposiciones legales permitidas por la ley.

Otro problema que hay con la E.U.R.L., es que no puedo realizar negocios o prestar servicios entre las compañías que he constituido, ya que tengo restringido el intercambio de bienes o servicios que ofrezcan. Y además no puedo ofrecer los servicios a los que se dedica la Empresas Unipersonal de Responsabilidad Limitada a familiares sean estos por afinidad o consanguinidad, porque la L.E.U.R.L. lo prohíbe.

La parte positiva de la empresa unipersonal es la credibilidad que pueden alcanzar las personas el momento de obtener un crédito o participar en una licitación pública siempre y cuando obtenga el Registro único de Proveedores.

4.2 CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA EMPRESA UNIPERSONAL Y LAS COMPAÑÍAS DE MAYOR USO EN EL ECUADOR, LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA COMPAÑÍA LIMITADA.

	E.U.R.L	SOCIEDAD ANÓNIMA	COMPAÑÍA LIMITADA
NÚMERO SOCIOS	1	Mínimo 2	De 2 a 15
CAPITAL INICIAL	USD 2400,00	USD 800,00	USD 400,00
OBJETO	Actividad restrictiva Una sola actividad	Actividad sin restricción dentro de la ley. La ley exige concreción pero puede ser más de una actividad	Actividad sin restricción dentro de la ley ibídem
RESPONSABILIDAD LIMITADA	SI	SI	SI
ORGANISMO REGULADOR	Juez de lo Civil	Superintendencia de Compañías	Superintendencia de Compañías
CONTABILIDAD	SI	SI	SI

CAPITULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

A lo largo de la investigación, se ha hecho referencia a la Constitución de la República de 2008, la cual fomenta y presenta cambios sustanciales en la visión de negocio para la aplicación del microempresario, pero la normativa que regula a la Empresa unipersonal de Responsabilidad Limitada no refleja este fomento ya que la figura jurídica presenta muchas adversidades en el día a día.

Por medio del análisis jurídico en el que se plantea la creación de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, he concluido que éste no es favorable, por cuanto los requerimientos jurídicos a la que ésta está condicionada no son prácticos, las restricciones en el objeto, el capital, la creación de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada por cada actividad diferente o complementaria que se quiera realizar, la realización de negocios con familiares, pesan más al momento de tener un solo socio.

Es necesario presentar cambios en la normativa comercial que guarden armonía con la Constitución y la practicidad jurídica.

Se ha determinado, que las personas que tienen una intención de comenzar un negocio quieren guardar una relación entre la figura jurídica de la empresa unipersonal y su persona como tal, es por esta característica que la empresa unipersonal de responsabilidad limitada puede surgir como alternativa.

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada es un proyecto a gran escala y que a nivel mundial, ha surgido como una alternativa que busca el desarrollo económico; esta iniciativa ha dado frutos en diferentes

ordenamientos jurídicos a nivel mundial y en el Ecuador no se ha demostrado este tipo de desarrollo.

El hecho que el capital social con el que debe contar la empresa unipersonal, llegue casi a triplicar el valor con el que se constituye el capital de una sociedad anónima o una compañía limitada, que para fines de creación de una empresa hace pensar al microempresario, ya que es más fácil conseguir USD 400, 00 ó USD 800, 00 dólares que USD 2.400,00 dólares, que es el dinero con el que debe contar el gerente propietario al momento de la creación de la empresa, más los gastos respectivos que incurran en la constitución de esta compañía.

De acuerdo con el estudio realizado, llegué a la conclusión que la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada no fue diseñada para la aplicación de un micro negocio como fue la idea principal en la creación y aprobación del proyecto de ley, ya que la esencia de esta compañía no satisface las necesidades de las personas que planean crear una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, la legislación debe ser modificada haciéndola más accesible a la realidad societaria.

El beneficio que presenta la E.U.R.L. sin duda alguna es la responsabilidad limitada mencionada tantas veces en el análisis, esta característica es muy importante en el ámbito económico, ya que el socio responde por las deudas de la empresa únicamente hasta el monto de capital aportado.

La responsabilidad limitada de la empresa, hace que las deudas de ésta, no se fusionen con una deuda personal del gerente propietario, esto se debe a la división del capital, entre el capital autónomo que se formo con la persona jurídica y el capital personal que le corresponde a la persona natural.

La falta de divulgación de la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada también influye en el número de empresas unipersonales que existen en el país, pero esto tiene su razón de ser ya que los abogados que son los asesores de microempresarios nunca recomiendan esta figura jurídica y después del análisis comprendo la razón, la poca practicidad de ésta.

5.2 RECOMENDACIONES

Dentro del análisis pertinente de la empresa unipersonal, puedo recomendar los puntos importantes que encontré como falencias

- La difusión de los conocimientos y principios de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada a la sociedad, para que las personas tengan otra opción societaria el momento de constituir una empresa.
- Modificar la ley que rige las empresas unipersonales de tal manera que sea más atractiva para las personas que buscan una solución al ejercicio de actividades económicas individuales.
- Presentar una reforma legal que sea favorable a la creación de más empresas unipersonales de responsabilidad limitada.
- Por medio de una reforma legal a la Ley de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada se evitaría la simulación de socios o accionistas en las compañías de carácter mercantil, siendo esta una verdadera alternativa societaria, al momento de constituir una empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.
- Existen 8 empresas unipersonales en el Ecuador, esto refleja la poca practicidad.
- Se debe reconsiderar la forma de cálculo del capital en este tipo de empresas ya que los montos son altos y no son accesibles al bolsillo del microempresario.

- Las reformas que se recomienda en el transcurso del estudio de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada:
 - ✓ El órgano competente para aprobar la creación, y controlar la actuación de la EURL debería ser la Superintendencia de Compañías, por el carácter mercantil de la Empresa Unipersonal de la responsabilidad limitada.
 - ✓ El objeto social al que se dedicará la empresa unipersonal de responsabilidad limitada debe ser completo para que el microempresario no tenga problema para seguir creciendo con su empresa, el objeto de la EURL se encuentra reducido a una actividad y la única opción que tiene es crear una nueva empresa, muy diferente sería si el microempresario tiene una gama de alternativas para el desarrollo de la actividad.
 - ✓ La relación propuesta entre el capital de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada y la remuneración básica unificada es un verdadero problema ya que anualmente el gerente propietario de una EURL, debería hacer un aumento de capital obligado por la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Este aumento acarrear gastos innecesarios, ya que si el capital estuviere designado en la ley, sería opcional por el gerente propietario el aumento de capital. A mi parecer creo que un pequeño microempresario con un capital de \$4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos), se encuentra respaldado y es un dinero para generar utilidades.

- ✓ Siendo la Superintendencia de Compañías la entidad reguladora de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, la entidad sería la asignada para conocer los trámites de aumento de capital, reforma de estatutos, transformación y liquidación de la misma.

- ✓ Una consecuencia de la reforma a la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, sería que varias compañías que se encuentran en proceso de liquidación en la Superintendencia de compañías por tener un socio o un accionista, demuestren la intención en liquidar la sociedad y se transformen en un Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

BIBLIOGRAFIA

1. <http://www.salvador.edu.ar/juri/idc/ipidc17.htm>, CASO SALOMON EN EL DERECHO INGLES, Farrar, J.H.; Furey, N.E.; Hanningan, B.H.: "Farrar's Company Law." 3rd.edition. Butterworths. London. 1991. p.70. Gower, L.C.B. : "Principles of Modern Company Law". 5th. Edition. Set & Maxwell. London, 1992. p.144. (12-12-2008).
2. EGAS P. JORGE, *La Empresa Unipersonal de responsabilidad Limitada*, Edino Editorial, Guayaquil- Ecuador, 2006, pág. 11.
3. <http://apps.congreso.gov.ec/proleg/publico/proyecto.asp?serial=1291>, Proyecto de Ley Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, presentada por el Ing. León Febres Cordero, H. Congreso Nacional, archivo nacional, documento 25- 337, exposición de motivos. (20-12-2008).
4. Código Civil del Ecuador, R. O. No. 46, del 24 de Junio del 2005.
5. Constitución Política de la República del Ecuador, R.O. No 1, del 11 de Agosto de 1998, pág.1
6. Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449: 20 de Octubre del 2008, pág.2
7. GONZALEZ M. BELEN, *La Sociedad Unipersonal*, Edita La Ley, España, 2004
8. GARCIA MAYNES EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial La Cumbre, España, 1992, pág. 98
9. CLARO SOLAR LUIS, *Revista del Abogado* 5, Artículo 19, pág. 23
10. CODIGO DE COMERCIO, R. O./ Sup 1202 del 20 de Agosto de 1960, Ecuador.

11. CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta, Argentina, 2001.
12. DUCCI, CARLOS, *Derecho Societario parte General*, Editorial Jurídica, Chile, 2007.
13. MONTOYA MANFREDI, ULISES, *Derecho Comercial*, Editorial Tecno, España, pág. 27
14. BROSETA P., *Revista de Derecho Mercantil*, No 459, Marzo- Abril, 1967
15. URIA FRANCISCO, *Revista Jurídica Española de Doctrina*, 2007, págs. 329-330
16. LEDESMA ALFONSO, *Derecho Mercantil de la CEE*, Editorial Civitas, Madrid, 1991, pág. 13
17. BEDARRI DEMETRIO, *Derecho Comercial*, El Cusco, 1007, pág. 352
18. LEY DE COMPAÑIAS, R.O. 591, 15 de Mayo del 2009. Ecuador.
19. LEY DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.O. No 196, del 26 de Enero del 2006.
20. FLORES POLO, PEDRO, *Diccionario de términos jurídicos*, Tomo , 1 pág. 93
21. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE E. U. R. L. , Pablo Xavier Tobar Galindo,
22. CODIFICACION DEL CODIGO PENAL, R.O. Suplemento 147, 22 de enero 1971, Ecuador.

ANEXOS